

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**

TITULO:

**“MEDIOS ALTERNATIVOS DE PREVENCIÓN DE
RELACIONES CRIMINALES EN AMBIENTES
CARCELARIOS”**

POSTULANTE:

Juan Gabriel Machicado Montes de Oca

TUTOR:

Dr. Abraham Aguirre Romero

La Paz Bolivia 2013

DEDICATORIA

A mi hijo Gabriel Esteban y mi sobrino Leonardo Uriel, con mucho cariño.

AGRADECIMIENTO

Al señor: Jesucristo, y a la Virgencita María por haber estado siempre con migo y no haberme abandonado en esos momentos difíciles.

A mi tutor Dr. Abraham Aguirre Romero por brindar siempre el noble camino del Derecho y la Justicia.

Y por último a mi tío Fausto Montes de Oca Echave quien nunca dejo de confiar en mí.

RESUMEN ABSTRACT

Cuando ocurre un hecho fuera de lo que impone la ley, se da la necesidad de tomar conocimiento del hecho para juzgar a la persona que infringe la misma, es así que nuestra sociedad ha creado los mecanismos legales para castigar el delito, toda una serie de procedimientos y cuerpos legales encargados de ofrecer una estabilidad y un orden a nuestra sociedad.

Es importante mencionar que así, como una persona comete un delito y debe de ser sancionada, también es necesario velar por las condiciones en la que las cumplirá, velar que hayan todas las condición necesarias para un trato humanitario, de readaptación y de inserción a la sociedad y no adquirir nuevas formas de delinquir ni que caiga en la reincidencia, lastimosamente es lo que ofrece en la actualidad las cárceles del país, y en este caso la cárcel de San Pedro de La ciudad de La Paz.

El problema de la reciente investigación está referido a la importancia de buscar los medios alternativos para prevenir la influencia de un ambiente criminal para aquellas personas que se encuentran reclusas preventivamente o cumpliendo una sentencia,

Las cárceles tienen una infraestructura insuficiente en nuestro país, por ello se produce un hacinamiento insoportable, una escases de espacios vitales, una estreches, y una mezcla indiferenciada entre los internos del penal, es por lo cual se produce la influencia criminal entre un delincuente con el que no lo es, esta influencia perjudica en principio al propio recluso ya que no se produce una real rehabilitación y ni siquiera una correcta reinserción a la sociedad, si no es que se aprende nuevas formas de delinquir, existe un sufrimiento por parte de la familia del interno, en el Penal de San Pedro existe drogadicción, violencia, y por consiguiente existe una influencia criminal, es evidente el divorcio que existe entre lo que dice la ley de Ejecución Penal y la realidad.

Es por lo cual que en la presente investigación se encuentra como medios más importantes de prevención la creación de Secciones Especiales Separadas en una nueva infraestructura modelo, para los internos del Penal de San Pedro así se evitara que haya una influencia criminal y será posible que los internos cumplan con sus condenas dentro del penal sin que se someta al sufrimiento que en la actualidad concibe, y se produzca una rehabilitación y una reinserción correcta a la sociedad,

INDICE DE CONTENIDO

- I. PORTADA
- II. DEDICATORIA
- III. AGRADECIMIENTO
- IV. RESUMEN ABSTRACT

CAPITULO I.

INTRODUCCION.....	1
1. ANTECEDENTES.....	5
2. PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE TESIS.....	16
2.1. Planteamiento del problema.....	16
2.2. Formulación del problema.....	17
3. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS.....	17
3.1. Delimitación Temática.....	17
3.2. Delimitación Temporal.....	18
3.3. Delimitación Espacial.....	18
4. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.....	18
4.1. Fundamentación.....	18
5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS.....	20
5.1. Objetivo General.....	20
5.2. Objetivo Especifico.....	20

CAPITULO II.

MARCO DE REFERENCIA.....	21
1. MARCO HISTORICO.....	21

1.1. Antecedentes históricos de la pena de prisión.....	21
1.2. Reseña histórica de las cárceles en el mundo.....	22
1.2.1. Los hebreos.....	22
1.2.2. China.....	25
1.2.3. Babilonia.....	27
1.2.4. India.....	28
1.2.5. Persia.....	29
1.2.6. Arabia.....	29
1.2.7. Egipto.....	30
1.2.8. Grecia.....	30
1.2.9. Roma.....	31
1.3. El Sistema Penitenciario Boliviano.....	33
1.3.1. En la época del incario y durante la colonia.....	33
1.3.2. Desde la fundación de la república hasta nuestros días.....	33
1.4. Influencia criminal.....	34
1.5. Historia de las cárceles de Bolivia.....	35
1.6. Historia de la fundación de la cárcel de San Pedro.....	36
1.6.1. La Cárcel de La Paz, por Natalio Bernal.....	39
1.6.2. Acotaciones Penales y Criminales, por el Doctor Alberto López Sánchez.....	39
1.6.3. Reforma Penitenciaria y Organización Carcelaria, por El Doctor Jaime Rodrigo Gainza.....	40
1.6.4. Dr. Tomas Molina Céspedes.....	41
1.6.5. Las Cárceles en Bolivia, por Juan Carlos Pinto Quintanilla y Leticia Lorenzo.....	42
2. MARCO TEORICO.....	43
2.1. El Derecho Penitenciario.....	43
2.1.1. Sistema Penitenciario.....	44
a) Sistema Filadelfico o Celular.....	44

b) El sistema de Auburn o Régimen del Silencio.....	46
c) Sistema de marcas – boletas del capitán Maconochie.....	47
d) El Sistema progresivo.....	49
e) Sistema progresivo en Bolivia.....	51
f) Sistema de Pre- libertad.....	52
2.1.2. Doctrinas De Los Sistemas Penitenciarios.....	54
a) Doctrina del Castigo.....	55
b) Doctrina Humanitaria.....	56
c) Doctrina Abolicionista.....	57
2.2. Las ideas Reformistas.....	59
2.3. Penas Privativas de Libertad.....	61
2.3.1. Presidio.....	62
2.3.2. Reclusión.....	62
2.4. Influencia Criminal la cárcel como escuela del crimen.....	62
2.4.1. Droga en el penal de San Pedro.....	63
2.4.2. Tours en el Penal de San Pedro.....	63
2.4.3. Privilegios en el penal de San Pedro.....	64
2.4.4. Bebidas Alcohólicas en el penal de San Pedro.....	64
2.4.5. Inseguridad dentro del penal de San Pedro.....	65
2.4.6. Las pandillas en la cárcel de San Pedro.....	65
2.5. La Sobre población Y Los Problemas Estructurales.....	66
2.6. Criminalidad o Delincuencia.....	67
2.7. Reiteración y Reincidencia.....	68
2.7.1. Reincidencia.....	69
2.7.2. El criterio moderno.....	69
2.7.3. Clases de reincidencia.....	70
2.7.4. Prescripción de la reincidencia.....	71
2.7.5. Habitualidad.....	73

3. MARCO CONCEPTUAL.....	74
a) Acciones.....	74
b) Acusación.....	75
c) Autor.....	75
d) Cárcel.....	75
e) Celda.....	75
f) Cómplice.....	75
g) Culpa.....	76
h) Culpabilidad.....	76
i) Culposo.....	76
j) Delincuente.....	76
k) Delito.....	76
l) Detención.....	76
m) Imputabilidad.....	77
n) Influencia.....	77
ñ) Pena.....	77
o) Penado.....	77
p) Penal.....	77
q) Penitenciaria.....	77
r) Prevención.....	78
s) Prisión.....	78
t) Preso.....	78
u) Reo.....	78
v) Reincidencia.....	78
w) Reiterar.....	78
x) Sanción.....	79
y) Sanción Jurídica.....	79
z) Sentencia.....	79

4. MARCO JURIDICO.....	79
4.1. Constitución Política del Estado.....	79
4.2. Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	81
4.3. Código Penal Boliviano.....	87

CAPITULO III

METODO.....	90
1. HIPOTESIS DEL TRABAJO.....	90
2. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES.....	90
2.1. Variable Independiente.....	90
2.2.- Variable Dependiente.....	90
3. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.....	91
3.1. Métodos De Investigación.....	91
3.1.1. Métodos Generales.....	91
3.1.2. Método Específico.....	92
3.2 Tipo De Estudio.....	93
3.3 Diseño.....	93
3.4 Enfoque.....	93
3.5. Técnicas A Utilizarse En La Tesis.....	94

CAPITULO IV

RESULTADOS.....	95
1. SUJETOS DE INVESTIGACION.....	95
2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.....	95
3. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.....	96
3.1. Encuesta Vía Cuestionario.....	97

3.2. Recopilación Estadística.....	104
------------------------------------	-----

CAPITULO V

1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	109
2. CONCLUSIONES.....	109
3. RECOMENDACIONES.....	110
4. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	112
5. ANEXOS.....	115

MEDIOS ALTERNATIVOS DE PREVENCIÓN **DE RELACIONES CRIMINALES** **EN AMBIENTES CARCELARIOS**

CAPITULO I

INTRODUCCION

Con la finalidad de preservar la armoniosa convivencia pacífica en una sociedad organizada por todos sus miembros, que están compelidos a observar las reglas de juego que ella impone si esto no fuera así, la sociedad en el mundo sería un caos y viviríamos en una anarquía total y en peligro constante, todos que de ahí el acatamiento y cumplimiento de las disposiciones jurídicas emanadas del Estado convengan a toda la sociedad para una vida en paz, seguridad y solidaridad de sus miembros.

Cuando ocurre un hecho fuera de lo que impone la ley, se da la necesidad de tomar conocimiento del hecho para juzgar al responsable de la acción u omisión si acaso fuera encontrado culpable de su acción, la justicia le impone una sanción a esta persona que infringe la ley.

Nuestro país, en el pasado cercano hizo los arreglos necesarios para que tanto nuestro Código Penal, como la Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario y los reglamentos subsiguientes, contemplen en su contenido, la consigna emitida por entes internacionales, empero algunos de ellos, alejándose de las líneas maestras, han desvirtuado la propuesta de este organismo

supranacional o en otras palabras, han actuado contrariamente a estos documentos jurídicos.

El criterio humanista o futurista del legislador Romano no fue entendido por varios siglos de historia jurídica dándole a la prisión el sentido de **cárcel castigo**, contrariamente al pensamiento de Ulpiano, empero con el devenir de los siglos el concepto de **cárcel castigo** fue cambiando paulatinamente hasta llegar al desarrollo del sistema **cárcel - rehabilitación** con el que es conocido en el mundo actual.¹

El problema de la reciente investigación está referido a la importancia de buscar los medios alternativos para prevenir la influencia de un ambiente criminal para aquellas personas que se encuentran reclusas en el penal de San Pedro mediante la creación de políticas idóneas que pudiera aplicarse para los internos del penal de San Pedro, tomando en cuenta la actual legislación nacional:

“Secciones Especiales Separadas”

“Una Nueva infraestructura Modelo”

Las cárceles tienen una infraestructura insuficiente en nuestro país por ello se produce un hacinamiento insoportable, una escases de espacios vitales, una estreches que amontona a los internos en celdas pequeñas, incluso con reclusos que duermen en el patio del penal ya que no cuentan con celdas, un aumento de la miseria, aumento de la drogadicción del privado de libertad, como también refleja un sufrimiento intenso por parte del preso, por ejemplo, en la vida ordinaria hay miles de sonidos y colores que asaltan diariamente los sentidos, un millar de pequeños hechos llegan a nuestra conciencia y estimulan la actividad del cerebro. Esto no sucede con los sentidos de los privados de libertad. Sus impresiones son escasas y siempre las mismas, también existe un sufrimiento por parte de su familia sin oportunidades de mejorar sus condiciones

¹ MICHEL Huerta Manuel, Michel Ovando Isabel, Pre Libertad Estudios Penitenciarios Págs. 11 al 12

de vida, muchas veces el preso corre el riesgo de contagiarse de enfermedades, adicción e ilegalidad, son quizás lo único que existe dentro de las prisiones bolivianas de ahí el permanente reclamo de la población penal que denuncia el encierro como mayor castigo y el pretendido control como abuso y sometimiento, llegando a la desesperación, en algunos casos saliendo del penal se encuentran con procesos judiciales, juicios, que tienen que pagar, no encontrando trabajo, y teniendo que mantener una familia, lamentablemente en algunos casos volviendo a lo mismo, a delinquir.

Si consideramos las distintas influencias que existen en la cárcel sobre el preso nos convenceremos de que hacen al hombre cada vez menos apto para vivir en sociedad. Por otra parte, ninguna de estas influencias eleva las facultades intelectuales y morales del preso, ni le lleva a una concepción más elevada de la vida. La cárcel **no mejora al preso**. Y además, no le impide cometer otros delitos.

Es evidente que no se llega a cumplir con el fin establecido, ya que existe una mezcla indiferenciada de internos en el mismo penal, es decir que en el penal de San Pedro viven personas que cometieron delitos de violación, o asesinato, que conviven con personas que están ahí por delitos menores, y hasta se permite quedar a sus mujeres e hijos en el mismo penal.

Con la presente investigación, se busca la creación de Secciones Especiales Separadas, en una nueva infraestructura modelo como medio alternativo de prevención de relaciones criminales, y con políticas para el interno una vez fuera del penal para su completa rehabilitación y su verdadera reinserción a la sociedad, es decir separar a la persona que es peligrosa con la que no lo es, para prevenir una influencia criminal, buscar las mejores condiciones de vida de un interno para su real rehabilitación, y completar su rehabilitación y reinserción social, creando fuentes laborales estables para internos, ya sea en la

construcción de caminos, agricultura, industria, e incluso profesionales, en el cual sea protagonista el Estado esto posibilitara el control de la persona trabajadora, restablecer la familia creando personas de bien, bajando sin duda el índice de delincuencia en nuestra sociedad.

Es necesario señalar también el alto grado de reincidencia que existe, cuando un hombre ha estado en la cárcel una vez, este vuelve. Es inevitable, las estadísticas lo demuestran. La infracción por la que el hombre vuelve a la cárcel es siempre más grave que la anterior. Si antes era un pequeño robo, vuelve ya por un audaz robo con allanamiento. Si la primera vez le encarcelaron por un acto de violencia, lo más probable es que vuelva luego como asesino. Todos los tratadistas de criminología coinciden en este punto. Los ex-presidarios se han convertido en un gran problema para nuestra sociedad en la actualidad.

El problema de la reincidencia no disminuye. Esto es inevitable; así ha de ser; la prisión mata todas las cualidades que hacen al hombre adaptarse mejor a la vida comunitaria. Crea el tipo de individuo que inevitablemente volverá a la cárcel para acabar sus días en una de esas tumbas de piedra que tienen grabado: "Casa de detención y corrección".

Con la presente investigación se quiere mejorar el sistema de cárcel-rehabilitación, para que verdaderamente exista una real rehabilitación, y posterior reinserción a la sociedad bajando los índices de delincuencia.

1. ANTECEDENTES

En la antigüedad no habían prisiones, al que infringía el orden simplemente se lo mataba o esclavizaba no había lugares de detención para el cumplimiento de una condena como las cárceles de hoy, sino lugares de simple custodia de los sujetos que debían ser juzgados, ejecutados o sometidos a tortura. Por ello, se puede decir que la prisión es un avance en la historia de la humanidad, porque la pena de privación de libertad vino a sustituir a las penas de tortura y muerte que se aplicaba inexorablemente a los delincuentes en la antigüedad.

Con el panóptico se respeta la vida y el cuerpo del condenado, la cárcel como lugar de castigo, encierro y aislamiento, surge en el siglo XVI, aunque en las edades antiguas, Media y Moderna ya había vestigios de esa institución. La iglesia Católica, por ejemplo, introduce en el siglo VI, prisión para los delitos eclesiásticos, como lugares de penitencias, reflexión y arrepentimiento. El término Penitenciaria deviene de este su origen eclesiástico que vínculo el encierro a la penitenciaria.²

El Digesto Romano en el siglo VI y las partidas en el siglo XIII se refieren a la prisión como lugar de custodia antes que de castigo. La actual forma de sancionar al autor de un delito, a través de la prisión, ha tenido su fase precursora a través de la vindicta, expresada en la aplicación al agente infractor de las penalidades más atroces, como la pena de muerte en sus distintas variedades, mutilaciones, tormentos, trabajos forzados, alimentación a pan y agua y otras. Las penas corporales vienen desde la más remota antigüedad y se mantuvieron hasta la edad contemporánea en occidente manteniéndose vigente en algunos países musulmanes, que por la religión que profesan aun practican castigos atroces.

² DAIEN, Samuel, Enciclopedia Jurídica Omeba Pág. 679

Algunas formas de la pena de muerte propia de la crueldad del pasado son el Contagio, Lapidación, crucifixión, Enterramiento Vivo, Asfixia por inmersión, Despeñamiento, Descuartizamiento, la Horca, la hoguera, La guillotina, el fusilamiento, electrocutamiento, Cicutu, Gas Letal, Inyección Letal, entre otras. Para darnos cuenta de la crueldad de algunas de estas penas vamos a mencionar las siguientes:

a) Contagio.- Consistía en amarrar firmemente al condenado a un muerto, pie con pie, mano con mano, cuerpo con cuerpo, cabeza con cabeza, hasta causarle la muerte por contagio o descomposición del cadáver.

b) Lapidación.- Consiste en que mucha gente rodea al condenado a muerte, y procede a arrojarle piedras hasta que muera. Esta forma, de acuerdo a las citas bíblicas, fue utilizada y aplicada por los hebreos, en contra de las mujeres adúlteras (así por ejemplo, se puede mencionar aquella lapidación que a punto de ser ejecutada, fue impedida por el propio Jesucristo).

c) Crucifixión.- Consiste en atar las muñecas y los tobillos a los extremos de dos maderos en cruz hasta provocar la muerte del sentenciado por descoyuntamiento, y ésta precisamente es una forma sumamente dolorosa de dar muerte a un reo condenado.

d) Enterramiento Vivo.- Era una costumbre en Indochina de enterrar prisioneros de guerra y criminales de bajo de las torres de la ciudad para obligar a las almas reducidas a la esclavitud y defender el país.

e) Asfixia por Inmersión.- Consistía en atar un tonel en el penado y llevarlo a alta mar para su posterior ahogamiento, esto generalmente sucedía con las mujeres.

f) Despeñamiento.- Consistía en obligar al condenado a lanzarse a un precipicio, en el lado sur de la isla de Okinawa se elevan las rompientes del suicidio ahí ya hacen los restos de varios miles soldados japoneses que saltaron al abismo para sustraerse a la vergüenza de ser hechos prisioneros.

g) Descuartizamiento.- Consistía en descuartizar al penado con cuchillos y hachas vivo, sustrayéndole todos los órganos interiores del cuerpo para encontrar sobre todo el corazón, para que luego estos órganos y partes del cuerpo sean colgados alrededor de las fronteras del reino.

h) Horca.- Consiste en atar el cuello del sentenciado a una cuerda que se la cuelga dejando que el peso del cuerpo separe la cabeza del tronco, provocando así por una parte asfixia, y por otra descoyuntamiento, con lo cual se hace casi instantánea la muerte. Esta forma de ejecución fue muy aplicada en la Edad Media, era la pena común en la época del Feudalismo.

i) Hoguera.- A través de la cual se amarra al sentenciado a un poste, se lo rodea de leña incendiando con fuego la misma, y de esta forma el reo condenado muere tanto por asfixia como por quemaduras. Antiguamente se la usaba en la Edad Media, principalmente para ejecutar a las brujas y a los herejes; así por ejemplo, Santa Juana de Arco, fue confundida por los ingleses con una bruja y por ello murió sentenciada a sufrir ésta pena.

j) Guillotina.- Que consiste en decapitar al condenado mediante la caída en el cuello, de una gran navaja, separando la cabeza del tronco y provocando la Muerte instantánea; dicha forma de ejecución fue inventada para ejecutar a todos aquellos que fueron condenados durante la Revolución Francesa. Asimismo nos recuerda Benjamín Miguel Harb, que no debemos olvidar que su propio inventor Guillot, murió precisamente guillotinado.

k) Fusilamiento.- Que consiste en reunir un pelotón o escuadra de soldados armados con fusiles, quienes reciben la orden superior de disparar contra el reo condenado, apuntando precisamente a las partes vitales del cuerpo. Fue una de las formas más usadas para aplicar la pena máxima, así por ejemplo, los casos más polémicos sobre ejecuciones de sentencias de muerte que se llevaron a cabo en Bolivia, se realizaron precisamente utilizando ésta forma de ejecución prevista legalmente, en los recintos penitenciarios correspondientes.

l) Electrocutación.- Que consiste en provocar en el cuerpo del condenado, una descarga eléctrica (corto circuito) de alto voltaje, lo cual llega a matarlo instantáneamente al reo condenado.

m) Garrote.- Es una forma de ejecución que consistía en sentar al condenado en una silla con alto respaldo, y que contenía un agujero por el que pasaban los dos extremos de una cuerda que envolvía el cuello, y apretando poco a poco se lograba matar al condenado mediante asfixia.

n) Cicuta.- Es una forma de ejecución donde se hacía beber un veneno sin causar un mínimo de dolor, sino por el contrario provocando una parálisis progresiva que al llegar al corazón, automáticamente producía la muerte. La histórica condena impuesta en contra del filósofo Sócrates, es un ejemplo claro de la aplicación que tuvo ésta pena en el pueblo griego.

ñ) Gas Letal.- Es una forma de ejecución que provoca la muerte sin causar dolor, sino asfixiando al condenado en cámaras especiales instaladas para el efecto, y también es otra de las formas de ejecución que generalmente se utiliza en los Estados Unidos de Norteamérica.

o) Inyección Letal.- es la forma más reciente y novedosa de aplicar la pena de muerte que consiste en inyectar por vía intravenosa, una sustancia letal que mata al sujeto condenado, sin causar dolor y provocando la muerte de manera inmediata.³

Estas penas entre otras tantas que existieron, como ya se menciono en algunos estados principalmente de Norte América, del Medio Oriente, y de países asiáticos siguen siendo utilizados en algunos casos.

p) En Bolivia.- El pueblo aymara; La forma de organización social de los aymaras era el ayllu, o comunidad gentilicia. En el ámbito político, existía una autoridad ejecutiva plural representada por el "Consejo de Mallcus" (o Jilakatas), quienes juntamente a los Amautas, estaban encargados del culto, de la administración de justicia, y de la decisión sobre el estado de paz o de guerra.⁴

Debido a su organización, el pueblo aymara tenía como jurisdicción penal, la organización tribal o familiar, por ello recurrían generalmente a la "**composición**" para la resolución de sus conflictos, pero por el desconocimiento del dinero, se usaban las especies en el pacto que se realizaba directamente entre partes.

Por la naturaleza de su trabajo (eminentemente agrícola), el delito más grave era el robo de productos agrícolas y del ganado lanar, existían delitos que se castigaba con la **pena de muerte**,⁵ aplicada a través del despeñamiento; asimismo se tenía la pena del destierro, que en realidad equivalía a la de muerte, porque el sancionado era considerado un enemigo en cualquier parte, por lo cual podían matarlo.

³ Dr. FLORES, Aloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal Y Supervisión Pág. 256

⁴ Dr. FLORES, Aloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión Pág. 100

⁵ MOLINA, Céspedes Tomas, Derecho Penitenciario Ediciones J.V. Cochabamba Bolivia Pág. 23

El pueblo quechua; Este pueblo, estaba representado a través del Imperio de los Incas, que era un sistema centralizado de ayllus, de contenido teocrático, y con una sociedad dividida en clases; de ahí que el delito era también considerado como una ofensa a la divinidad, y en consecuencia, las penas eran muy duras y severas. Tenían como máxima moral, y como norma penal, la trilogía: ama kella (no seas perezoso), ama sua (no seas ladrón), ama llulla (no seas mentiroso).

Muchos autores consideran que el derecho penal quechua era muy avanzado para su época; así por ejemplo, la autoridad que representaba al Inca, que era el Estado, imponía la ley, y cuando ésta era quebrantada, si el perjudicado no reclamaba, se castigaba aún de oficio, lo que significaba su carácter público.

La pena, tenía principalmente una doble finalidad: por una parte, escarmentar al culpable, y por otra servía de intimidación. Por lo general, las penas eran severas en su aplicación, habiendo sido las principales: hoguera, descuartizamiento, horca, entierro en vida, lapidación etc.

Uno de los actuales antecedentes de penas de muerte en nuestro país se encuentra en el Código Penal Boliviano de 1834, concordante con las Constituciones anteriores a la de 1961, establecía en su artículo 28 clasificación de las penas en: corporales, incorporales y pecuniarias, indicando expresamente entre las primeras, a la **pena de muerte**, que es considerada como la más severa, y en nuestra legislación era aplicable generalmente a los delitos de mayor gravedad, especialmente a los que iban contra la seguridad interna o externa del Estado, los delitos de sangre y otros (por ejemplo el asesinato, parricidio, traición a la patria en tiempo de guerra, etc.).

La pena de muerte, se aplicaba a esa clase de delitos, y además con un ritual horroroso, puesto que establecía que la forma de ejecución será el garrote y

supletoriamente el fusilamiento, en la ciudad, villa o cantón donde se haya cometido el delito, practicado públicamente entre las once o doce de la mañana en lugar fuera de la población y donde puedan estar muchos espectadores (artículo 51 del Código Penal Boliviano de 1834).

Así también, se debía notificar la sentencia de muerte, al reo 48 horas antes de su ejecución (artículo 52 del Código Penal Boliviano de 1834), quien además debía ser conducido vestido con su traje habitual, con grillos, los ojos vendados y con una cadena de hierro pendiente del cuello (artículo 53 del Código Penal Boliviano de 1834), desde la salida del reo de la cárcel hasta el lugar de ejecución debería reinar un gran silencio interrumpido solamente por las oraciones del reo y de los sacerdotes (artículo 54 del Código Penal Boliviano de 1834).

Una vez consumada la muerte del reo condenado, el cadáver de aquel debía quedar expuesto al público en el mismo sitio de la ejecución, hasta la puesta del sol, para después ser sepultado por sus parientes y amigos a quienes se lo entregaba, por disposición de las autoridades (artículo 55 del Código Penal Boliviano de 1834).

Así también, cuando eran dos los delincuentes condenados a pena capital, la pena debía sufrirla uno solo de ellos. Si existía autor principal, éste debía ser condenado sin sorteo; si ambos se encuentran en igualdad de condiciones, debe resolver la suerte.

Que cuando ocurría el caso de que los sentenciados a la pena capital por un mismo delito eran tres o más sujetos, no todos sufrirían tal pena y para ello la ley penal establecía el sorteo en la siguiente forma: si los reos condenados no llegaren a diez, morirá uno solo; si llegaren a diez, morirán dos; si llegaren a veinte, morirán tres, y así sucesivamente, por cada diez se aumentará uno; y los

demás, a quienes no les llegaba la suerte, sufrían la pena de diez años de presidio, (artículo 56 del Código Penal Boliviano de 1934).

La forma de hacer el sorteo en caso de pena capital, era la siguiente: Se colocaban en un ánfora tantas papeletas como reos sentenciados habían; en cada papeleta se escribía el nombre del reo condenado; se llamaba a una persona del público para que vaya extrayendo una por una las papeletas, y la última papeleta que quedaba al final, era la que correspondía a la persona que debía ser ejecutada aquel mismo día.

Esta diligencia se verificaba en audiencia pública, con la concurrencia del Fiscal, los Abogados, el Juez y el Secretario del Juzgado correspondiente, no debiendo estar presentes los condenados, porque ello importaría una tortura moral que repugna todo sentimiento de humanidad.⁶

Es importante también señalar que en la remota antigüedad los castigos no se aplicaban en función a la culpabilidad de los autores individualmente considerados, sino que se aplicaba la extensión colectiva y familiar de la responsabilidad penal. A medida que retrocedemos en el pasado se presenta la práctica de la “responsabilidad colectiva” en la antigua China eran decapitados todos los parientes masculinos del culpable de alta traición.

La pena de muerte es muy rara pero durante un tiempo junto con las penas contra la integridad corporal ocupaban el primer lugar solamente en los países árabes hasta que se fueron desarrollando las cárceles como castigo y posteriormente como rehabilitación.

La prisión es una pena que afecta directamente a la libertad del ser humano para el interno es un sufrimiento, que le causa deterioro en su persona; sin

⁶ Código Penal Boliviano de 1834 Arts. 28 al 56

embargo, la aparición de las cárceles tuvo un avance en la historia de la humanidad, puesto que su implantación ha determinado que lleguen a desaparecer las penas atroces como la pena de muerte, la mutilación, y la tortura que se aplicaban de forma plena en la época antigua, incluso en algunos lugares en la actualidad.

El interno a su ingreso en la cárcel, encuentra un mundo diferente al que necesariamente debe adaptarse, la pena de sufrir castigos de sus propios compañeros de prisión, que van desde el aislamiento hasta los malos tratos, la extorsión la violación y la muerte.⁷

Las cárceles son lugares donde se custodia al interno privado de su libertad o al que tiene condena que debe cumplir su sanción impuesta por la ley. En todos los países las prisiones son un fiel reflejo de sus propias condiciones sociales, económicas, culturales, y geográficas.

En la cárcel es común escuchar que la prisión no intimida ni corrige y que en ella lo bueno se hace malo y lo malo se hace bueno.

En las cárceles de Bolivia todos comparten los mismos ambientes, los delincuentes habituales, los de alta peligrosidad y los principiantes, los sanos y los enfermos, los peligrosos y los inofensivos los viejos y los jóvenes los analfabetos y los leídos, los dementes y los cuerdos los condenados y preventivos en las cárceles provisionales inclusive los hombres y las mujeres están juntos.

En este ambiente de promiscuidad es importante separar a los reclusos, porque algunos son de mayor peligrosidad que otros, la promiscuidad alienta la influencia interna de unos internos sobre otros.

⁷ MOLINA Céspedes, Tomas, Derecho Penitenciario Edición J.V. Cochabamba Bolivia Págs. 23 al 25

Fácilmente el tráfico de drogas y alcohol, favorece la extorción de mafias organizadas de internos violentos que imponen la ley del más fuerte, sobre todo, a los presos preventivos y a los jóvenes o a los campesinos.

En estas condiciones la cárcel es una escuela del crimen, por la influencia que se ejerce dentro de ella a los más inofensivos y todo tratamiento penitenciario para la rehabilitación está destinado al fracaso.⁸

Esta también la deficiente infraestructura que existe con internos que sobrepasan la capacidad de las cárceles, incluso viviendo con sus familias en el mismo penal.

Para prevenir esa influencia del ambiente criminal, es importante crear secciones especiales separadas en una nueva infraestructura modelo para los internos en el Penal de San Pedro, puesto que al estar en ese ambiente común de los presos se aprenden otras formas de delinquir que practican en la sociedad.

Es evidente que existen internos, en el cual uno de los factores que provoco su reclusión es el factor económico mundial que entre otras cosas a ocasionado la baja de los precios de las materias primas exportadas por los países de tercer mundo, la consecuente depresión de esas economías, la agudización de los índices de pobreza, la extrema población mundial, la caída de economías mundiales, el clima entre otras cosas, y la necesidad de la población de encontrar otras fuentes de vida que no necesariamente sean legales.

Este es el caso, por ejemplo del campesino Boliviano que no solo se ve afectado por estos factores de tipo macroeconómico sino además por otros de carácter

⁸ MOLINA Céspedes, Tomas, Derecho Penitenciario Edición J.V. Cochabamba Bolivia Págs. 256 y 258

climatológico, los altos índices de pobreza que existe en el campo es alarmante, estos que determinan que grandes sectores de la población migren hacia las ciudades y otros algunos aprovechando la ignorancia de estos los induzcan a cometer delitos.

La necesidad económica es uno de los factores que conlleva a cometer delitos, debido a que el Apis atraviesa una difícil crisis económica, donde no existe fuentes laborales, al contrario existe bastante desempleo laboral y es así que el individuo busca medios para mantener a su familia.

Nuestro Código Penal, según admite la teoría, sanciona a los delitos que desde el punto de vista jurídico, sean infracciones a la seguridad de los derechos del individuo y de las sociedades en su conjunto y desde el punto de vista sociológico, sean hechos reprobados por el sentimiento social y que dañan efectivamente a la comunidad.

En el Penal de San Pedro existen 1553 Internos aproximadamente, quienes se encuentran en diferentes secciones de los cuales existen 195 en Álamos, 190 en cancha, 29 en Chonchocorito, Cocaína 59, Guanay 206, Palmar 202, Pinos 164, Posta 91, Prefectura 169, San Martín 248, estos datos sin duda varían, ya que cada día ingresan y salen reos del penal de San Pedro.⁹

2. PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE TESIS

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

Está establecido la gran población de internos y la deficiente infraestructura que tiene el penal de San Pedro de la ciudad de La Paz, es razón por la cual se

⁹ Datos estadísticos Penal de San Pedro.

encuentran juntos y mezclados internos preventivos con aquellos internos que cuentan con Sentencia Ejecutoriada, reclusos que cometieron delitos contra la vida como por ejemplo Asesinato, con reclusos que está en el penal de San Pedro por un delito menor, estos quienes no logran evitar la influencia de ese ambiente criminal que se produce dentro de la Cárcel de San Pedro.

Esta establecido que en el penal de San Pedro no existen Secciones Especiales Separadas para los internos, en el penal de San Pedro hay tan poca seriedad en la selección de los internos peligrosos, que después de que asesinan a otro interno recién lo cambian a un recinto penitenciario de mayor seguridad. Es cierto que el que ordena que un interno este en un determinado penal es un Juez Cautelar, pero se debería realizar una evaluación seria del interno al momento de su ingreso al penal de San Pedro.

Es cierto que los ambientes del penal no abastecen la cantidad de internos, es evidente que existe un hacinamiento, un sufrimiento por parte del interno al no contar con ambientes necesarios para su rehabilitación y reinserción social.

La necesidad económica es un factor relevante para que las personas cometan delitos ya que deben mantener un núcleo familiar, está establecido que somos el penúltimo país latinoamericano más pobre en cuanto a la economía, estamos solamente por encima de Haití, y esta situación sin lugar a duda es un factor determinante para que se cometan delitos.

2.2. FORMULACION DEL PROBLEMA.-

¿Cómo se puede prevenir la influencia de un ambiente criminal dentro de la cárcel de San Pedro que sufren las personas que han cometido delitos pero que no tienen una tendencia criminal, o no son considerados peligrosos?

3. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS

3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.-

La presente investigación se realizara en el área del derecho penal dentro de esta se tomara en cuenta El derecho penitenciario.

El derecho Penal, es la rama del derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles.

El derecho Penal por que establece y regula la represión y castigo de los crimines y delitos por medio de la imposición de las penas, el derecho penal contempla dos principales aspectos, la determinación de las sanciones y la tipificación de los hechos delictivos.

El derecho Penitenciario, porque es un conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas privativas de libertad.

3.2. DELIMITACION TEMPORAL.-

El estudio se concentrara a partir del año 2006, hasta el año 2012, durante ese periodo se obtuvo toda la información para la presente investigación

3.3. DELIMITACION ESPACIAL.-

Esta investigación se ubicara en el departamento de La paz Provincia Murillo del departamento de La Paz en el Penal de San Pedro de La zona de San Pedro de la ciudad de La Paz.

4. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS

4.1. FUNDAMENTACION.-

La sobrepoblación del Penal de San Pedro repercute en todos los internos y existe la influencia de ese ambiente criminal en algunos internos coadyuvando las nuevas maneras y formas de delinquir y de dañar a la sociedad ante todo la privación de libertad que debe ser la reducción de los agresores y su retorno a la sociedad como personas útiles para esta sociedad.

Esta investigación beneficiara a los internos que se encuentran en el Penal de San Pedro donde Existe mucha reiteración, reincidencia y no existen Secciones Especiales Separada ni una Infraestructura adecuada para los internos, esto para poder permitirles cumplir su pena en ambientes lejos de la contaminación criminal y en ambientes donde puedan realmente rehabilitarse los internos en general, es decir que no haya un relacionamiento entre internos que son un peligro al interior del penal con los que no lo son, y que estos últimos no adquieran otras formas de delinquir, que los internos peligrosos puedan tener una real rehabilitación, además va a coadyuvar a su salud y su integridad física dentro del mismo penal, beneficia también sin lugar a duda a la misma sociedad en su conjunto ya que se corta de raíz al delito.

Esta establecido que en nuestra sociedad existe un alarmante incremento de los delitos y la reiteración sin lugar a duda se debe a uno de los factores que es la gran crisis económica y la necesidad de satisfacer premiosas urgencias de vida por las que atraviesan muchas personas en nuestro país, y por la necesidad de medios alternativos de prevención más idóneo en el penal de San Pedro, es que

existe la necesidad de secciones especiales separada para los internos, en un nuevo ambiente carcelario.

Pero esto no debe engeuecer la otra cara de la verdad, la importancia que reviste el encarcelamiento de las personas que cometen estos delitos, la justa aplicación de la ley, debido a que los que infringen la ley le ocasionan un gran daño a la sociedad.

Se establece el principio de que toda persona que ha quebrantado la ley pueda reinsertarse a la sociedad es decir volver a realizar una actividad socialmente útil. A la persona que ha cometido una acción socialmente peligrosa se le debe exigir responsabilidad penal y que se le aplique una sanción.

5. OBJETIVOS DEL TEMA DE TESIS

5.1. OBJETIVO GENERAL.-

Demostrar la necesidad de crear como medios más importantes de prevención, Secciones Especiales Separadas en una Nueva Infraestructura, con la finalidad de prevenir la influencia de un ambiente criminal y verdadera reinserción y rehabilitación social.

5.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.-

- a) Demostrar que se bajara los índices de delincuencia en la sociedad rehabilitando de manera acertada a los internos.

- b) Analizar la legislación nacional con respecto a estos aspectos.

c) Establecer el hacinamiento existente dentro la cárcel de San Pedro.

d) Investigar los casos de reiteración de internos.

e) Establecer el nivel de influencia del ambiente criminal en el Penal de San Pedro.

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA

1. MARCO HISTORICO

1.1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA DE PRISION.-

Para nadie es desconocido, en el ambiente forense, que la pena de cárcel o prisión ha existido desde tiempos muy antiguos, pero tampoco se desconoce que su objetivo ha ido cambiando a través de los siglos.

La cárcel concebida primitivamente como depósito para las personas en el rigor de la edad media, se transformo en instrumento de castigo hasta fines del siglo XVIII, para convertirse finalmente en centro de rehabilitación a partir del siglo XIX tal como se lo conoce actualmente.

La palabra cárcel proviene del hebreo **Carcer** que significa cadena. Los términos cárcel y penitenciaría son usados indistintamente para referirse al mismo lugar donde se encuentran los privados de sus libertad aunque el primero de ellos en beneficio del segundo tiende a desaparecer del lenguaje jurídico.¹⁰

Para Cabañelas Cárcel es el edificio Público destinado a la custodia y seguridad de los delincuentes o presos y penitenciaría es en su origen, el tribunal eclesiástico y colegiado de Roma precedido por un cardenal que acuerda y

¹⁰ MICHEL Huerta, Samuel, Ovando Isabel Pre – Libertad Estudios Penitenciarios Pág. 17

despacha las bulas y gracias de dispensación en materia de conciencia. En lo temporal o estatal, establecimiento Penal.¹¹

Bajo este concepto se puede notar que la cárcel es una institución no solo de carácter terrenal y mundano sino que también tiene un carácter espiritual y de conciencia de cada interno.

Con un concepto más amplio Carrara empleo la palabra detención para designar a todas las maneras de castigo con que se priva al delincuente de su libertad encerrándolo por determinado tiempo en un lugar destinado a eso.

1.2. RESEÑA HISTORICA DE LAS CARCELES EN EL MUNDO.-

De la compulsión de antecedentes analizados se puede aseverar que en el antiguo oriente y medio oriente, los pueblos que tenían sitios o lugares que podrían ser considerados como especies de cárceles eran los hebreos, chinos, babilonios, hindúes, árabes, egipcios y otros.

1.2.1. LOS HEBREOS.-

Según las opiniones de los rabinos, señala Michel Huerta que la prisión asumía entre los hebreos dos funciones bien distintas.

Primero se utilizaba para asegurar al delincuente a efectos de que no pudiera fugarse y así poder juzgar oportunamente

Segundo también fue empleada como una sanción o verdadero tipo de pena a la que se pueda comparar una especie de prisión perpetua moderna

¹¹ CABAÑELAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Pág. 193

Según refiere el Márquez de Pastoret el hombre que había cometido un delito se lo miraba como indigno de vivir en sociedad, por lo mismo se lo encerraba en un calabozo que no tenía más de seis pies de elevación y era tan estrecho que no podía extenderse en él, el delincuente a quien se lo mantenía solamente a pan y agua, hasta que su extrema debilidad y flaqueza anunciaban una muerte próxima, pues entonces se lo añadía un poco de cebada.¹²

Se puede alegar que los hebreos consideraban a los presos como lo peor hasta el punto de considerarlos indignos de vivir. Hoy nuestra sociedad piensa lo mismo de un delincuente, con la diferencia de que el castigo que recibe el preso no es el mismo, puesto que se lo considera un ser humano, que si bien llego a cometer un delito debe cumplir una condena dentro del recinto penitenciario.

La biblia ofrece numerosos ejemplos de la doble función asignada a la prisión hebrea. El Génesis refiere el encierro que se sometió a José mientras sus hermanos se encargaban de traer a Benjamín de Egipto. En el Levitico se hace referencia a la prisión del blasfemo y el libro de Jeremías y de los reyes, hacen mención de la cárcel de los profetas Jeremías y Miquias. También podemos contar el caso de José, enviado a la cárcel por haberse resistido a las caricias de la mujer de Putifar, aunque era otro el delito que se le imputaba, otro ejemplo podemos señalar el de Sansón, a quien se le atormento hasta la barbarie de privarle, en un mismo tiempo, de la vista y la libertad, así como muchos casos que nos enseña la historia santa y otros recopilados por Calmet.¹³

Michel Huerta de igual manera señala que existía en el derecho hebreo distintos tipos de cárceles según las personas, los delincuentes que debían ser motivo de

¹² MOISES, con prologo de Ángel Osorio y Gallardo Pág. 261 y 1946

¹³ GOINSTEIN M., El Derecho Hebreo a Través de la Biblia y el Tarot Pág. 146 Edit. Atalaya 1948

encierro Así los Levistas y los Cohamines tenían una cárcel distinta a los israelitas donde no se restringía totalmente su libertad.

Además existían cárceles especiales para los que habían cometido delitos monstruosos, otros para los delitos de menor cuantía y para simples faltas. La ley rabínica procura introducir normas humanitarias, reduciendo al mínimo el número de los delitos que exigían la restricción de la libertad del individuo.¹⁴ Una Mishna disponía que si un sujeto había sido condenado dos veces a la pena de fuego (Hoguera), se le pusiese en prisión y se le diese de comer cebada hasta que su vientre estallara, he aquí una prueba que para la ley Talmunica, igual que para la Biblia, la prisión era un castigo que se aplicaba preferentemente a los reincidentes idéntica pena existía para el individuo que había asesinado a otro sin que existiese testigos que lo hubiesen presenciado. En este caso se le ponía al acusado en la prisión donde se lo alimentaba a pan y agua de miseria.¹⁵ Según alega el texto se debe señalar la institución de las ciudades de asilo, que figuraban tanto en la Biblia como en el Talmut, esta interesante creación legal que constituye el inmediato antecedente del derecho de asilo moderno, trataba de proteger de la atroz venganza a los parientes de la víctima aquel desdichado que había cometido un homicidio por descuido o imprudencia.

El Marqués de Pastoret refiere al respecto lo siguiente: Luego que llegaba el homicida involuntario, a unas de las ciudades de asilo se presentaba ante los magistrados que las gobernaban a quienes refería lo que le había pasado a las pruebas de su inocencia, sobre cuya relación se le recibía y se le señalaba una habitación dentro de la ciudad. Si los parientes del difunto deseoso de vengar la muerte, venían a perseguirle, se cuidaba de que no cayese entre sus manos, pero podían mantenerle impunemente hallándose fuera de la ciudad.¹⁶

¹⁴ MICHEL Huerta, Samuel, Ovando Isabel Pre Libertad Estudios Penitenciario Sucre Bolivia Pág. 677

¹⁵ Tratado de Sanedrín Cap. 9

¹⁶ MARQUEZ de Pastoret, Moisés Ob. Cit.

Como se podrá ver dentro de la ciudad de asilo, el homicida involuntario no estaba sometido a ninguna restricción a tal punto que hasta podía participar de la dignidad que la ciudad ofrecía a sus propios ciudadanos.

Las normas de la ley Talmunica eran más severas cuando la persona volvía a transgredir la norma por estas, según el texto buscaban la muerte del individuo, pero en los homicidios la norma era más benigna, la persona que cometía un delito era sujeta de pedir asilo. En la actualidad el asilo solo se otorga a las personas que cometieron delitos políticos.

1.2.2. CHINA.-

Según nos refiere L. Thot, en la antigüedad China cuya historia se remonta al siglo XXV antes de nuestra era, en el siglo XXIII durante la época del emperador Sun, se habría instituido la pena de cárcel, complementándola con un cierto régimen, En el año de 249 A. de J.C. cuando se promulgo el Código Penal Chino, el mismo que contenía un reglamento carcelario.

Durante el gobierno del emperador HIAO Ven TI se incluyeron los trabajos forzados y trabajos públicos para los condenados por lesiones.

Se puede señalar que el desarrollo del sistema sancionatorio de China aumento en crueldad y rigor a través de los siglos, pues en los años 1154 - 1134 A. de J.C. durante la dinastía de los Chang, el emperador Cho se hizo famoso por su crueldad en el sistema punitivo. Así fue el, quien invento la tortura de la caña de hierro candente (Pao-lo), con lo cual mando a picar los ojos de los delincuentes. Los sabios combatieron a este emperador no solo por sus crueles castigos sino también por haber extendido las sanciones a la familia del condenado.

Durante la dinastía de los Cho, el emperador Vu- Vang (1134 - 1115), expuso principios jurídicos - penales interesantes. Sostuvo que las penas deben aplicarse con reverencia e inteligencia. Asimismo se suprimió la pena de muerte para los delitos leves. También aconsejó precaución a los jueces cuando debían aplicar la pena de muerte o penas corporales mutilantes. Pero cuando luego de la reflexión de seis o siete días a que estaban obligados los jueces antes de aplicar la pena capital, llegaban a imponerla, sostuvo que esta sanción debía ser ejemplarizadora y agregó que sea expuesta en público la cabeza de los delincuentes ejecutados.¹⁷

Sobre este particular, y habiéndose practicado esta forma de ejecución y exposición de cabezas, corresponde señalar el interesante origen de donde viene dicha acción. Se dice que el emperador Chino Vu-Vang tomo la costumbre de cierta clase de pájaros que existían en aquel tiempo. Hubo en China dos clases de pájaros de naturaleza sumamente cruel, se los denominaba a unos "Nio" y a los otros "Kien" Los primeros devoraban a su madre y a los segundos a su padre. En la época de nacimiento, la madre trataba de procurar por todos los medios la alimentación de su pequeñuelo; pero cuando estos tenían alas y podían volar y procurarse por sus propios medios la alimentación, la madre se ponía muy débil y envejecía.

Entonces sus hijos, para no verla sufrir, la mataban, decapitándola y colocando su cabeza sobre la rama de un árbol, donde quedaba expuesta. Así se devolvió a las madres lo que a su tiempo habían hecho con las suyas. He aquí una rápida noticia del origen de estas penas capitales, y de ella se deduce que el hombre obtiene de la naturaleza sus actos de corrección.

Continuando sobre el temario de las cárceles en China, se ve que se seguía desarrollando en nuestra era. Así en el siglo VI se exigió el trabajo rudo en las

¹⁷ DAIEN, Samuel, Enciclopedia Jurídica Omeba Pág. 675 y 676

cárceles Chinas y en el siglo VII la pena de cárcel con o sin azotes. “Luego el código penal de la dinastía de los Ming, promulgado en el siglo XIV, instituyó la pena de cárcel con grilletes en los pies y en las manos. En cuanto al estado de las cárceles Chinas durante el siglo XIV, el fraile Español Mendoza las califica de malas, horribles, muchas y muy graves en las que los presos debían ejercer sus oficios para procurarse el sustento.¹⁸

En China las penas eran crueles, estas no eran producto de la inteligencia del hombre, más bien eran ejemplo de la vida de los animales y entonces las dinastías Chinas empezaron a humanizar las penas al instituirse las cárceles.

1.2.3. BABILONIA.-

En Babilonia también existían cárceles. “Se las denominaba lago de leones”. En realidad agrega Thot, eran otra cosa que cisternas profundas en las cuales se les encerraba a los condenados.¹⁹

Se puede señalar que en la Biblia en el libro de Daniel era uno de los tres Ministros nombrados por Darío el Rey, quien se proponía estar al frente del reino entero, porque en él había un espíritu extraordinario, es así que los gobernadores y Ministros buscaban un pretexto para acusar a Daniel de algún crimen contra el Estado, no pudieron hallar motivo alguno de acusación. Todos los Ministros y gobernantes aconsejan de común acuerdo al rey que se promulgue un decreto con las siguientes prohibiciones: “Todo el que en el termino de treinta días dirija una oración cualquiera que sea a dios u hombre”, “fuera de ti oh gran Rey, será arrojado a los leones”, ante esto el rey Darío firmo el decreto de prohibición.

¹⁸ CONSTANCIO, Bernardo de Quiros, Nuevas Noticias sobre Picotas Americanas Publicado, Revista de Derecho Penal Dirigida, Dr. Eusebio Gómez 1949 Núm. 2 Pág. 131

¹⁹ DAIEN, Samuel, Enciclopedia Jurídica Omeba Págs. 675 - 676

Daniel al saber el decreto que fue firmado, entro en su casa y alaba a dios, es así que aquellos hombres sorprendieron a Daniel invocando a su dios, luego se presentaron ante el Rey y le contaron que Daniel no hace caso del decreto que firmo y reza a su Dios. Entonces el rey dijo a Daniel “Que tu Dios, al que sirves con tanto valor, te libre”. Posteriormente trajeron una piedra y la colocaron a la entrada del foso de los leones. Al acercarse grito con voz angustiada: “Daniel, servidor del dios Verdadero, ¿Ha podido tu dios, a quien sirves con perseverancia, librarte de los leones?” Entonces Daniel hablo con el Rey: “mi Dios envió a su Ángel para cerrar la boca de los leones y no me han hecho ningún mal, porque dios sabía que era inocente, tampoco en contra tuya he cometido una falta”. Entonces el Rey se alegro y mando a sacar a Daniel del foso de los leones. Y el Rey mando a traer a los hombres que habían acusado a Daniel, a sus esposas y a sus hijos, para echarlos al foso. Entonces el Rey Darío escribió a todos los pueblos, naciones y a los hombres de todos los idiomas que habitan en todo la tierra, “Paz abundante, Doy orden de que en todos los dominios de mi reino, se tema y se respete al Dios de Daniel porque él le salvo a Daniel de los leones”.

1.2.4. INDIA.-

Se llamaba cárceles en la India, a los lugares donde se ejecutaba las penas corporales, donde se encerraba a los condenados a la pena de muerte o para los tormentos.

La característica que podemos observar es que los condenados se encontraban expuestos a la vista del pueblo. Manu estimo que una forma de intimidación para evitar los delitos, era tener la cárcel a la vista. Los presos estaban sujetos de manos y pies con gruesas cadenas y se los atormentaba o sitiaba de hambre

y sed. Debían dejarse crecer según las prescripciones del código de Manu, los cabellos, las uñas y la barba.²⁰

Las leyes de la India consignan penas corporales como castigo para las personas que cometieron un delito y estas las transcribieron en el código Manu.

1.2.5. PERSIA.-

Durante el reinado de Uncirán se dio preferente atención a las cárceles. Se caracterizaba por que el ladrón reincidente era conducido con cadenas a la cárcel, pero el número de cadenas variaba según la variedad del delito cometido. Para la aplicación de las sentencias de muerte existían cárceles especiales, donde se exigía custodia hasta el momento de la ejecución.

El célebre Tamerian, “Durante la época del Islam en el siglo XIV, destino las cárceles para ciertos delincuentes políticos, los cuales debían permanecer en aquellas hasta tanto hubiesen abandonado el mal camino. En los siglos XV al XVIII se les aplico a los reos el trabajo forzado a favor de las víctimas del delito.”²¹

1.2.6. ARABIA.-

La legislación que influyo durante largo tiempo en arabia fue el Corán. En consecuencia “Las cárceles se utilizaban para recluir a las mujeres adúlteras y a los autores de los delitos contra la religión. Así el Califa Omar castigaba la falta de pago de impuestos con la pena de cárcel. Instituyo una legislación humana.”²²

²⁰ DAIEN Samuel, Enciclopedia Jurídica Omeba Pág. 676

²¹ DAIEN Samuel, Enciclopedia Jurídica Omeba Pág. 676

²² Idem 21

De igual manera mando construir cárceles en Bagdad y prohibió que los presos fueran encadenados y maltratados, de esta manera se fue haciendo respetar los derechos humanos de estas personas que por alguna razón habrían cometido algún delito.

1.2.7. EGIPTO.-

Las cárceles fueron utilizadas para retener a los presos, a los cuales los utilizaba para realizar trabajos. En algunas circunstancias los condenados eran retenidos en casas privadas.

Las penas privativas de libertad entre los egipcios fueron de dos clases el trabajo público y el trabajo de las minas.

“El Código Manu”, el Temerian, Corán que basados en su religión crean cárceles para castigar delitos que van contra la religión.²³

Antiguamente las normas eran de carácter religioso. En la actualidad se castigan los delitos que van contra la vida, dignidad y patrimonio de la persona.

1.2.8. GRECIA.-

Con respecto a Grecia, “Podemos citar a las ideas de Platón referente a las cárceles”. Para este filosofo cada tribunal debería tener su cárcel propia, para los que delinquirían fuesen encerrados de por vida, vestigios de la pena privativa de libertad en Grecia. Propuso que fueron construidas tres clases de cárceles.

La primera en la plaza del Mercado, a la que denominaba cárcel para custodia. La segunda una cárcel en la misma ciudad, a la que denominaba Sofronisterin

²³Idem 21

(casa de corrección). En tercer lugar de suplicio, que debía erigirse en una región sombría y desierta dentro la provincia. La casa de custodia serviría de depósito general para seguridad de los que fuesen encerrados en ella. Ahora bien, según la información de la antigua Grecia, la cárcel era un medio para prevenir la fuga de los acusados pero las leyes atribuían a la cárcel otro sentido. En efecto, ordenaban que los ladrones, además de la indemnización que debían abonar, deberían cumplir también cinco días y cinco noches de cárcel con cadenas.

También existía las cárceles para los que no pagaban impuestos, es decir, para los deudores del Estado los que perjudicaban a un comerciante o a un propietario de buques y no abonaban las deudas, debían quedarse en la cárcel hasta que cumpliesen con sus pagos. Las cárceles en Grecia recibían los nombres según donde se encontraban emplazados.

1.2.9. ROMA.-

Algunos autores sostienen que la primera cárcel que hubo en Roma fue la que creó el emperador Alejandro Severo, pero agrego que la pena de cárcel no fue adoptada en la república.

Las cárceles romanas durante el periodo antiguo eran empleadas para recluir a los condenados donde estos debían cumplir sus penas. Así es que una fue elegida en el centro de la ciudad, en el foro, por el Rey Anco Marcio (siglo VII A. de J.C.) y más tarde fue ampliada por el Rey Tulio Hostilio, quien hizo construir un subterráneo o lugar secreto, que sirvió para poner freno, como dice Cicerón, el crecido número de delitos. En la cárcel de la República existían tres cárceles a saber.²⁴

²⁴Idem 21

La cárcel Luliana, a la que también se la dominaba Latomia (Tullianium La cárcel Claudina y la cárcel Mamertilas.

Durante la época del imperio hallamos penas privativas de libertad, así podemos anotar la esclavitud de por vida, el trabajo en las minas y la obligación de luchar con las fieras en los circos o arenas. Las cárceles en Roma fueron puestas bajo la autoridad de los Triunviros Nocturna, magistrados creados originalmente para prevenir los incendios y encargados más tarde para las inspecciones en las cárceles y las ejecuciones capitales.

Como se puede observar el emperador Constantino hizo construir un sistema de cárceles. Los emperadores Teodosio y Valentiniano dispusieron que los condenados fueron distribuidos en las cárceles según el delito, según la edad y tomando otros elementos o circunstancias para efectuar clasificaciones.

Corresponde reiterar la frase de Ulpiano, cuando consignaba en su digesto la cárcel debe servir no para el castigo de los hombres sino para su guardia.²⁵

En Grecia y Roma a los presos los distribuían en diferentes cárceles según los delitos que habían cometido.

1.3. EL SISTEMA PENITENCIARIO BOLIVIANO.-

En el presente título se engloba un conjunto de disposiciones jurídicas de las que se tiene noticia dictadas en las diferentes épocas por las cuales ha pasado nuestra patria. Resulta evidente que ante la ausencia bibliográfica y fuentes de consulta en ciertos periodos el sistema no pueda ser apreciado en su real

²⁵ DAIEN, Samuel, Enciclopedia Jurídica Omeba Págs. 676 - 677

dimensión y en el supuesto de que existieran algunas muy dispersas, estas solamente serán evaluadas en cuanto su contenido.²⁶

1.3.1. EN LA ÉPOCA DEL INCARIO Y DURANTE LA COLONIA.-

Se dice aunque no se tiene conocimiento exacto y referencias bibliográficas, que los incas tenían un excelente sistema penitenciario y que si bien el catalogo de penas era reducido, pero en los casos sometidos a la justicia usaban, para asegurar la presencia de los prisioneros antes de ser ejecutados o juzgados, una especie de jaulas o cercados que construían expresamente para este fin. En la época de la colonia las leyes importadas de España y traídas por los conquistadores en un principio y luego, el conjunto de disposiciones llamadas leyes de Indias conformaban el Derecho Indiano que entre otras cosas regulo la actividad penal y penitenciaria de la península Ibérica”.²⁷

1.3.2. DESDE LA FUNDACIÓN DE LA REPÚBLICA HASTA NUESTROS DÍAS.-

Según Michel Huerta Manuel, creada la nación Boliviana en 1825, fue necesario dotarle de instrumentos legales para su normal desenvolvimiento. En estas circunstancias y siguiendo las matrices españolas con ligeras modificaciones, se pone en vigencia el gobierno del “Mariscal Andrés de Santa cruz” o “Crusistas” y que comprendían en el terreno que nos ocupan, el Código Penal y el Código de Procedimiento Criminal promulgado en 1834.

²⁶ MICHEL Huerta, Manuel, Ovando Isabel, Pre – Libertad Estudios Penitenciarios Pág. 42

²⁷ PUGA Mario, Los Incas Sociedad y Estado, Buenos Aires 1965

1.4. INFLUENCIA CRIMINAL.-

La sobrepoblación en la cárcel alienta la influencia de unos internos sobre otros, facilitan el tráfico de drogas o aprenden otras formas de delinquir.

El factor importante en cuanto a la influencia de una ambiente criminal se refiere al crecimiento de las actividades de reincidencia delincencial, enmarcados por factores psicológico - sociales, que potencian el crecimiento de delincuentes.

Es el caso de muchos privados de libertad que al estar dentro de la cárcel cumpliendo su condena o con detención preventiva, se encuentran junto a los demás internos que cometieron diferentes delitos, que al pasar el tiempo adquieren otras formas de delinquir. "Estos privados de libertad que en la mayoría son jóvenes", acumulan una enorme carga de resentimiento ante una sociedad que los ha excluido de toda oportunidad de reinserción en la sociedad y los hizo rebeldes a todo tipo de autoridad.²⁸

En la cárcel de San Pedro se constato que aproximadamente un 35% de los internos son reincidentes, es por esta situación muy necesario prevenir la influencia criminal, mediante la creación de secciones especiales separadas para los internos en una nueva infraestructura.

1.5. HISTORIA DE LAS CARCELES DE BOLIVIA.-

"Las cárceles como sistema punitivos en Bolivia fueron implantadas durante la Colonia". El libro de recopilaciones de las leyes de Indias, en su Titulo VI, trata de las cárceles y carceleros. Así las leyes disponían "Que en cada ciudad, villa o cualquiera que sea, se construyesen cárceles; que en ellas se instalen

²⁸ Dr. Mapelli C. Borja, Dra. Romero A. María, Dr. Valda M. Lucio, Dr. Miranda H. Javier. Situación de las Cárceles en Bolivia, Ministerio de Gobierno. Edición Gaviota del Sur S.R.L. Agosto 2006.

apostentos apartados para mujeres: que cuenten con una capilla; que los alcaldes y carceleros otorguen fianzas”.²⁹

Según la Dra. Bridkhina Eugenia, aparte de las cárceles públicas que tenían muy poca seguridad, existían los recintos carcelarios privados, como los Obrajes, Panaderías, Las Minas, Las Haciendas de coca, Los Conventos, Las cárceles en casas particulares.

Los Obrajes, como recinto carcelario, estaban destinados exclusivamente a los indígenas que cumplían condenas no solo indígenas, sino reos por deudas y otros delitos. El trato recibido por los condenados no solo fue de trabajo arduo, sino también de castigo, con una deficiente alimentación y percibiendo un salario que apenas cubría las deudas contraídas.

El trabajo de las minas: Presidio de Socavón en Potosí, donde se remitían a los privados de libertad con espíritu de “atreimiento y cuidado” de varios puntos de la audiencia de Charcas. Eran asegurados en la noche con grillos, además de la cadena de collera.

En el siglo XVIII había otras formas más de encarcelamiento: las Haciendas de Cocales. Uno de ellos fue el presidio de Chuquioma, en las haciendas de Cocales de Misque, para la sujeción de tanto vagabundo que atentaba contra la tranquilidad del lugar. La pena debería cumplirse en esa época.

Otro tipo carcelario era la de los Conventos y Monasterios que tenían la finalidad de servir como reclusión para clericós que hubieran violado una norma eclesiástica o simplemente para castigar las herejías celda y con la obligación

²⁹Bridikhina Eugenia. Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Historia de la Fundación de la cárcel de San Pedro, Ministerio de Gobierno 1997, Pág. 3 al 25.

de guardar absoluto silencio. Esta conducta produjo un régimen disciplinario y esto dio origen a la organización interna de sus miembros.

El sistema carcelario de la República de Bolivia tiene su inicio en los primeros años de su existencia. En 1826 se emiten varias disposiciones y leyes sobre la instalación de cárceles. Posteriormente en 1855 las cárceles fueron creadas no solamente en cada capital de departamento, sino también en provincias.

Las cárceles que existían en la República a excepción de algunas casas de arresto en cantones, se reducen a de las ciudades y capitales de provincia; en ellas cumplen sus condenas los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares sirven para custodiar a los detenidos, mientras dure el proceso, para alojar a los apremiados por causas civiles, a los arrestados por diversas faltas, viven los sindicados por toda clase de delitos con los menores de edad, los ancianos y aun en confusión de los sexos en las cárceles de provincias.

1.6. HISTORIA DE LA FUNDACION DE LA CARCEL DE SAN PEDRO.-

Según la Dra. Eugenia Bridikhina: El Penal de San Pedro data de una construcción anterior de 1900, siendo necesario su preservación y conservación, las autoridades de la cárcel de San Pedro señalan que este penal es patrimonio histórico del país y que requiere de una reducción del número de presos, de tal modo que exista un número determinado en este centro penitenciario.

El 15 de julio de 1885, el Presidente Gregorio Pacheco puso la primera piedra al edificio de la cárcel. En 1886 se dispuso una comisión para la inspección y la vigilancia del trabajo de la cárcel. En 1890 el trabajo continuo con regularidad, pese a estos trabajos el gobierno estaba preocupado por los avances lentos, los

fondos eran recibidos en pequeñas cantidades que no permitía dar impulso al trabajo. Se calculaba que al pasar algunos años, se aumenta la población y la cárcel vendría a ser insuficiente. El Gobierno de entonces ordeno la construcción de la cárcel de dos pisos.

En 1891, se anuncio el traslado de los presos a la nueva cárcel, felicitando al presidente de la junta directiva de la cárcel y todas las autoridades que hicieron parte de ella. De igual manera, se entrego la sección de los detenidos y lamentablemente el resto de la cárcel no estaba terminado.

Debido a la resolución gubernamental de mayo 1890, los departamentos carcelarios fueron construidos de dos pisos, en lugar de uno, asimismo, se procedió a terminar el departamento destinado a la detención de las mujeres, este se llevo a concluir, en cuyas habitaciones se acomodo a los presos de ambos sexos, con separación absoluta de hombres y mujeres. Posteriormente, se termino la parte destinada exclusivamente para los varones.

Durante este largo periodo de construcción del penal resulto que había la necesidad de una reparación de los lugares ocupados por los presos, cuyos deterioros eran notables por falta de vigilancia de los empleados del establecimiento, y más que todo, por no haber un reglamento carcelario para entonces.

El panóptico era imaginado, como un suntuoso edificio que consultaba los adelantos de la ciencia penal y tenía todos los compartimientos necesarios para servir de modelo en la República. Presidio para ambos sexos, locales de detención, prisión, arresto y de apremiados civiles, capilla, talleres, enfermería, etc.

“El habitante de La Paz paseando por San Pedro podía observar un muro exterior solido y seguro que rodea el edificio”. El 14 de marzo de 1897 a nombre de la comisión directiva efectuada la entrega del edificio de la cárcel pública de San Pedro, con sus talleres de carpintería, zapatería, sastrería, herrería, lavandería, a cuyo solemne acto asistieron las autoridades administrativas de esta ciudad, al señor Prefecto de departamento Dr. Serapio Reyes Ortiz y judiciales. El señor Presidente de la República felicitó por la conclusión del edificio.

La Prefectura se hacía cargo de las cárceles: según la resolución de 28 de abril de 1890. El Panóptico era una figura importante en la sociedad bolivianas, adentro de los recintos estaban los más famosos criminales. La construcción que se extendió a más de diez años invirtiéndose una cantidad de dinero enorme, el brillante esfuerzo del gobierno, de la prefectura, de los miembros de la comisión y del pueblo en general. Los modelos penitenciarios que con tanto esmero eran utilizados por el Arquitecto Idiaquez, la separación de los presos, según sexo, edades y delitos no podían durar largo tiempo. Ahora se repite la historia, San Pedro que tenía que servir de modelo en la República, también se convertía en foco de vicio y corrupción.³⁰

La cárcel de San Pedro era llamada Panóptico, adoptándose la forma de arquitectura radial, la palabra Panóptico quiere decir visión total, se refería a que donde ahora está actualmente construida la capilla se tenía que construir un centro de control para así poder tener una visión total de la cárcel. Se puede señalar que en la cárcel de San Pedro eran 600 reclusos en una superficie de 16.000 m² y que hasta la actualidad existe una sobrepoblación de 1553 internos.

³⁰Bridikhina Eugenia, Orígenes Penitenciarios en Bolivia, Historia de la fundación de la Cárcel de San Pedro, Ministerio de Gobierno 1997 Págs. 3 al 28.

Es importante señalar las críticas y acotaciones que a lo largo del tiempo se han dado sobre la cárcel de San Pedro y sobre el sistema penitenciario que se fue desarrollando en nuestra legislación, por ejemplo es importante señalar a:

1.6.1. LA CÁRCEL DE LA PAZ, POR NATALIO BERNAL.-

El abogado Natalio Bernal edita en la tipología del periódico “El imparcial” el año de 1889 publico una nota sobre la penitenciaría de San Pedro que según señala Juan Carlos Pinto Quintanilla en su obra sobre la cárcel de San Pedro reclamaba que la construcción no era apta para ciertos sistemas penitenciarios, además propuso que las obras de la cárcel de San Pedro fueran paralizadas en aras de construir en el futuro un verdadero recinto penitenciario de carácter nacional a lo cual se opuso el arquitecto Eduardo Idiáquez y pese a las críticas del doctor Bernal, siguió con las obras.³¹

1.6.2. ACOTACIONES PENALES Y CRIMINALES, POR EL DOCTOR ALBERTO LÓPEZ SÁNCHEZ.-

Las conclusiones a que llega este célebre autor merecen particular relevancia ya que con mucha visión de futuro propone la creación de centros correccionales reformatorios y granjas de internamientos penales y de seguridad pero de tipo preventivo.

También postula la renovación de la legislación penal de hace tiempo, que era el código penal Santa Cruz que llegaba a ser de orden muy arcaico.

Además postula la inmediata demolición del actual edificio celular del panóptico nacional llamado así en ese tiempo, tanto por qué no responde a sus fines de

³¹ JUAN CARLOS, Pinto Quintanilla, La Cárcel de San Pedro Ob. Cit.

moderno local penitenciario, por ofrecer un espectáculo antiestético al progreso urbanístico de la urbe paceña.

Finalmente acepta que “por el momento y con carácter provisional se habilite la isla de Coati como penal de seguridad para aislar a los sentenciados judiciales de la república, así como para vagos y mal entretenidos y como tal habrá de regirse en su organización y funcionamiento por el sistema progresivo Montesiniano bajo las direcciones normativas Batesianas”. También aconseja “Conservar y restaurar las ruinas prehistóricas del palacio de las Ñustas, con miras a convertir la isla de Coati en lo futuro en una correccional de menores y en un reformatorio de mujeres”.³²

1.6.3. REFORMA PENITENCIARIA Y ORGANIZACIÓN CARCELARIA, POR EL DOCTOR JAIME RODRIGO GAINZA.-

Su libro reforma Penitenciaria y Organización carcelaria constituye, una obra constructiva de innegable significación en el proceso de modernización del sistema jurídico Penal Boliviano. Es un aporte que indudablemente enriquece la escasa bibliografía jurídica que sobre este tema existe en el país. El autor demuestra a través de las páginas de su obra, su profundo conocimiento en materia penitenciaria y su vocación de servicio a la sociedad, buscando soluciones a problemas tan olvidados en nuestro medio, que sin embargo revisten innegable importancia. Además la obra tuvo el privilegio de salir a la luz pública, en momentos donde se empezaba de manera muy incipiente todavía, el estudio penitenciario y carcelario en Bolivia por esos sobrados motivos es una valiosa contribución para el conocimiento y la reforma de los arcaicos sistemas carcelarios que subsisten aun en nuestra patria.

³² LOPEZ Sánchez, Alberto, Acotaciones Penales y Criminales, Ed. Universo La Paz Bolivia 1950 Pág. 24 y 25.

Finalmente es importante citar que el doctor Jaime Rodrigo Gainza, advierte sobre la necesidad sobre una urgente reforma penitenciaria, señalando que prácticamente nuestras cárceles son arcaicas y la mayoría han sido construidas en el siglo XIX, por ese motivo su libro termina con un proyecto de ley de organización Carcelaria y Régimen Penitenciario, que constituye un verdadero aporte y es bastante moderno y avanzado para su tiempo.³³

1.6.4. DR. TOMAS MOLINA CÉSPEDES.-

El Dr. Tomas Molina Céspedes es el primer autor nacional que escribe estrictamente sobre materia penitenciaria. Puede ser considerado el fundador del Derecho Penitenciario Boliviano, por haber realizado el primer intento serio de esquematizar científicamente su estudio, incluyendo la realidad penitenciaria boliviana, los instrumentos legales y convenios y tratados internacionales Además, como ex Director de Régimen Penitenciario y magistrado conoce profundamente la realidad penitenciaria nacional y las deficiencias existentes especialmente referidas a los requisitos para obtener los beneficios en ejecución penal.

Además el doctor Molina, realizó una gestión muy positiva a cargo del régimen penitenciario realizando muchos trabajos e informes durante el tiempo que estuvo a cargo de esa dirección, destacándose el informe general sobre las cárceles de Bolivia escrito en septiembre del año 2004, que constituye un notable trabajo referido a los 67 recintos penitenciarios existentes. En este estudio profundo, el Doctor Molina señaló “Que los principales problemas del sistema penitenciario nacional emergen de su irrisorio presupuesto”.³⁴

³³ Dr. FLORES Oloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión Págs. 140 y 141.

³⁴ Dr. FLORES Oloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión Pág. 164

1.6.5. LAS CÁRCELES EN BOLIVIA, POR JUAN CARLOS PINTO QUINTANILLA Y LETICIA LORENZO.-

Realizan un profundo estudio sobre la realidad penal boliviana y la legislación, luego de referirse brevemente a los antecedentes históricos de las cárceles Bolivianas.

Cabe destacar su trabajo sobre la organización de los prisioneros en los penales Bolivianos y la democracia interna que existe en cada penitenciaría del país. Al final de esta parte realiza una dura crítica al olvido por parte del Estado, de la cerca de 72 carceletas que existen en las provincias y que no cuentan con ningún recurso para el mantenimiento de los internos.³⁵

Es indudable señalar que son más las críticas que se realizan sobre la cárcel de San Pedro por grandes juristas a lo largo de su historia, que las acotaciones positivas, es decir que hasta la fecha no han cambiado muchas cosas.

2. MARCO TEORICO

2.1. EL DERECHO PENITENCIARIO.-

“Aparece en la doctrina jurídica junto con las primeras leyes penitenciarias que se dictan en Italia, Francia y España en el siglo XIX, tiempo de la consolidación de la pena privativa de libertad y la paulatina desaparición o disminución de la pena de muerte y de las penas corporales. Hasta antes autores y tratadistas lo consideraban parte integrante del Derecho Penal o del Derecho Procesal Penal o incluso del derecho administrativo, no faltando quien lo consideraba incluido en la penología. A fines del siglo XIX el Derecho Penitenciario se ha ido

³⁵ Ídem 34 Pág. 169 y 170

enriqueciendo con nuevas normas, reglamentos y estudios hasta convertirse en una disciplina jurídica autónoma.

El Derecho Penitenciario está definido como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.³⁶

Se establece que el derecho penitenciario es una disciplina jurídica moderna que surge a raíz de la aprobación de las leyes modernas de ejecución y del movimiento de reforma penitenciaria. El Derecho Penitenciario, como disciplina autónoma es parte del Derecho Público. En Bolivia las normas relativas a la ejecución penal estuvieron exclusivamente dentro del Código Penal y Procedimiento Penal hasta el 19 de diciembre de 1973, fecha en la que se promulgo y se publico la ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario (Decreto Ley N° 11080). Solo a partir de entonces podemos decir que Bolivia tiene una legislación propia en materia penitenciaria.

2.1.1. SISTEMA PENITENCIARIO.-

A raíz del pensamiento de humanistas de su tiempo y de la publicación de obras literarias demostrativas de los reclusos en las prisiones, se elaboran diversos sistemas de los cuales corresponde señalar los siguientes:

a) Sistema Filadelfico o Celular.- El sistema filadelfico o celular ha sido denominado también Pensilvanico, en virtud que Guillermo Penn fue el Cuáquero fundador de la colonia de que llevo su nombre (Pennsylvania). Después de haber estado preso por sus ideas religiosas en cárceles inglesas cuyo estado era deplorable visito Holanda y quedo gratamente sorprendido por el Estado de sus Prisiones. Es así que pronto aparecieron en Filadelfia

³⁶ MOLINA Céspedes Tomas, Derecho Penitenciario Pág. 39.

sociedades que tenían por misión aliviar la suerte de los encarcelados. Así surgió la Philadelphia Society for Alleviating-The Miseries of Public Prisons.

Esta sociedad mantuvo correspondencia con Jhon Howard y contribuyó a difundir en América sus ideas humanas sobre las prisiones. Refiere Howard Wines que existía en Filadelfia una cárcel denominada cárcel de la calle Walnut y que en su patio surgió la primera prisión celular. En 1790 se construyeron ciertos números de celdas, en las que sometió a los presos al aislamiento absoluto nocturno y diurno; no se organizó ningún género de trabajo, lo cual produjo trastornos en la salud física y moral de los reclusos.

Dado que los cuáqueros eran de severas costumbres y de gran arraigo religioso, implantaron un sistema para corregir a los delincuentes, basado en el aislamiento permanente de la celda de encierro haciéndoles leer o explicar las sagradas escrituras u otras obras religiosas o morales. De esta manera, los culpables se reconciliaban con dios y la sociedad. Debido al aislamiento se le denominó Solitary Sistem donde los presos no podían recibir visitas.

“Los paseos se realizaban en pequeños patios separados entre sí por murallas”. Sin embargo, la alimentación era abundante. En la propia Inglaterra fue decisivo el influjo Cuaquero. Un decenio después de la muerte de Howard, las prisiones inglesas seguían siendo pésimas. Este sistema provocó un gran entusiasmo entre penalistas, publicistas y políticos de la época. Fue así como se implantó en París, Dinamarca, Suecia, Noruega, Bélgica, Holanda y gran parte de Italia.³⁷

Algo más sobre el sistema celular se puede ver en Salillas “quien también hace una clasificación de los sistemas penitenciarios implantados en su época”. Sobre el sistema celular este es un relato. Constituida en Estado independiente Pennsylvania, la nueva constitución hecha en 1776, encargaba al cuerpo

³⁷ DAIEN Samuel, Ob. Cit. Pag. 683.

legislativo la reforma del Código Criminal y al hacerlas las pensaron menos crueles y más proporcionadas a los delitos. La guerra impidió que estas reformas se realizasen hasta 1876".³⁸

La pena de muerte quedo reservada a los homicidios de toda especie, a los incendiarios y a los privados de libertad por traición. Esta modificación, aunque muy grande no era; sin embargo, más que un principio de la reforma proyectada que consignamos en sus fundamentos con el texto de la Rochefocauld. En este Estado se reunieron algunos respetables ciudadanos de Filadelfia, con el objeto de aliviar a los presos y manifestar a los gobiernos el abuso de las cárceles. Esta sociedad promovió una nueva modificación en el Código Penal.

En 1790, El Cuerpo Legislativo, compuesto de una sola cámara, abolió los trabajos públicos, la mutilación, los azotes y la multa en repartición de los delitos cometidos. Los Cuáqueros fueron los que principalmente promovieron este sistema de modificación, ayudados por algunos ciudadanos, los más respetables por su riqueza y su crédito. Bastante prudentes para prever la posibilidad y las ventajas del buen existo y bastante buenos patriotas para desear y contribuir de todos modos.

Los ensayos de los primeros años correspondieron de tal modo a su esperanza y a sus ciudadanos, que el Cuerpo Legislativo de Pennsylvania modificando de nuevo en 1793 el Código Penal, reservo la pena de muerte a solo los homicidios hechos con malicia y premeditación, castigando los demás con detención en la cárcel y dejando siempre al gobernador la facultad de abreviar su duración, porque si la certidumbre del castigo pareció a estos sabios legisladores un freno poderoso para impedir muchos delitos, la esperanza de obtener el perdón por

³⁸ SALILLAS Rafael Ob. Cit. Pags. 34 y 35.

una buena conducta les pareció también un poderoso aliciente para conducir a los sentenciados a la verdadera enmienda.”³⁹

b) El Sistema de Auburn o Régimen del Silencio.- En el año de 1820 se introdujeron en Auburn, Estado de Nueva York, un nuevo sistema sobre el aspecto penitenciario denominado Auburn o régimen del silencio. Este régimen fue implantado en la cárcel de Sing Sing.

Las características de este sistema estaban basadas en una vida diurna en común bajo el régimen estricto del silencio y aislamiento celular nocturno.

En cuanto al trabajo en los penales se efectuaba en común, castigándose con suma severidad la violación del silencio.

La prisión construida en Auburn se hizo con la mano de obra de los mismos penados. Contenía celdas y locales para aglomeraciones. Existían 28 celdas y cada una podía recibir a dos reclusos. Esta organización no dio buenos resultados, motivo por el cual el director de la prisión, William Brittain, adoptó la separación absoluta por celda individual para cada penado. Se construyeron así 80 celdas. Pero este sistema de aislamiento absoluto produjo varios inconvenientes y algunos autores, como Howard Wines quien afirma que cinco penados murieron en el término de un año y otros se volvieron locos furiosos.

“En consecuencia, fue detestable para la salud de los reclusos. De ahí que el capitán Eland Synds introdujo modificaciones sustanciales, como ser el trabajo diurno en común, la regla del silencio y el aislamiento nocturno en celda individual. Este sistema del silencio característica esencial de la prisión de Auburn, fue criticado, aduciéndose que el régimen del silencio no contribuyó a la reforma del penado ni elimina la necesidad de comunicarse por medio de

³⁹ DAIEN Samuel, Diccionario Jurídico Omeba Pág. 683.

gestos. Además idiotiza a la población carcelaria, y algunos médicos alegan que resulta peligroso para los pulmones. Este Sistema, fue implantado en la cárcel de Baltimore en Estados Unidos, luego fue aceptado en casi la mayoría de los Estados de la Unión. En Europa fue adoptado en Cerdeña y en Suiza, como así en la cárcel de Bruksal en Baviera y en la Coldbathfiel en Inglaterra”.⁴⁰

c) Sistema de Marcas – Boletas del Capitán Maconochie.- Este sistema denominado Mark System se le atribuye al capitán Maconochie, quien fue gobernador de la isla de Norfolk (cerca de Australia). A esta isla se destinaba a los condenados a penas de transportación de Inglaterra a Australia. Los penados enviados eran los más temibles y peligrosos.

Pero la disciplina y la severidad impuesta por Maconochie fue tal que le hizo decir: “Encontré la isla de Norfolk convertida en un infierno y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”. El capitán Maconochie introdujo entre estos penados de deportación y peligros, el sistema de boletas, según el cual cada penado debe recibir, en compensación o trueque, por su trabajo diario, una boleta o marca en la que se consignaba numéricamente su conducta. De manera que consiguiendo un recluso cierto número de boletas por su esfuerzo personal, recibió algunas atenciones o privilegios destinados a orientar poco a poco su libertad en forma condicional”.⁴¹

Por medio de este sistema, Maconochie colocaba la suerte del penado en sus propias manos, dándole una especie de salario, imponiéndole ciertas penas pecuniarias, por faltas cometidas en la prisión, haciendo recaer en él la obligación y el peso de su manutención despertando en el, hábitos que después de liberado le preservarían de caer nuevamente en delito.

⁴⁰ MICHEL Huerta Manuel, Michel Ovando Isabel, Pre – Libertad, Estudios Penitenciarios Sucre Bolivia 1994 Págs. 23 y 24.

⁴¹ DAIEN Samuel, Libertad Condicional, Buenos Aires 1947.

Sus características fueron el periodo de prueba con aislamiento celular diurno y nocturno por espacio de nueve meses. Durante este tiempo puede imponerse al penado trabajo obligatorio y el periodo que transcurre en el establecimiento llamado Public Work Houses, en los que se aplica el régimen o sistema Auburiano, es decir, trabajo común durante el día y aislamiento celular por la noche. Entonces comienza para la graduación el empleo de las marcas o vales.

Se dividen en cuatro clases que son la de prueba, la tercera, la segunda y la primera. Una vez que habría llegado a la primera clase y ha permanecido en lazo, pueden obtener el ticket of leave, o sea la libertad en forma condicional.

García Valdez indica Que por todos los criterios humanizantes surgidos en los siglos anteriores al siglo XVII, conceptos evaluativos del sentido de la cárcel o prisión, el fin que debía tener etc. Todos los diferentes autores estaban acordes en afirmar que la cárcel como sanción fue un invento moderno y que quien comprendió de la manera más perfecta, esta institución fue Von Heting. La pena privativa de libertad no tiene larga historia. En la segunda mitad del siglo XVIII el arco de la pena de muerte estaba excesivamente tenso. No había contenido del aumento de los delitos ni la agravación de las tensiones.⁴²

La pena privativa de libertad fue el nuevo invento social intimando siempre, corrigiendo a menudo que debía hacer retroceder al delito, en todo caso encerrarlos entre muros.

La crisis de la pena de muerte encontró su fin, por un método mejor y más eficaz, la pena privativa de libertad.

⁴² MICHEL Huerta Manuel, Michel Ovando Isabel, Pre – Libertad, Estudios Penitenciarios Sucre Bolivia 1994 Págs. 25.

d) El Sistema Progresivo.- Anton Oneca citado por Arus al referirse a este nuevo método de ejecución penal nos dice que “En el siglo XIX mientras en norte América, por razones prácticas se abandono prontamente el sistema celular iniciado en la penitenciaría de Filadelfia” a fines del siglo XVIII, adoptándose el de Auburn, en Europa se generaliza el celular a partir de mediados de siglo. El régimen de aislamiento por su intensidad afflictiva seria al fin de la pena retribucionista, pero las ilusiones de conseguir por la incomunicación la enmienda espontanea (defendida por los Cuáqueros y por la Iglesia Católica en la *Detrussio ad monasterium*), se disiparon rápidamente”.⁴³

Del Pont señala al relatar la historia del sistema progresivo que influyó en este sistema el capitán Maconochie y el arzobispo de Dublin Whately, estando basado en la conducta y el trabajo del propio condenado.

De esa manera, se sostuvo que todo dependía del propio penado. Este sistema se difundió mucho en Inglaterra, por los notables éxitos alcanzados en la isla de Norfolk por Maconochie entre los peores delincuentes.⁴⁴

Michel Huerta señala, el Capitán Maconochie afirmo “Encontré la isla de Norfolk convertida en un infierno y la deje transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada” Sir Walter Crofton, en Irlanda, le dio gran impulso por el “Work House” (trabajo en casa) - La libertad como dice soler – “está un poco en las manos del propio recluso y estaríamos en presencia de una sentencia relativamente indeterminada”.

Lo esencial del sistema progresivo según Arus “distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos” en cada uno de los cuales se va

⁴³ MICHEL Huerta Manuel, Michel Ovando Isabel, Pre – Libertad, Estudios Penitenciarios Sucre Bolivia 1994 Págs. 25 y 26

⁴⁴ DEL PONT. Marco, Penología y Sistemas Carcelarios Tomo II Pág. 375 Edición de Palma Buenos Aires 1975.

aceptando el numero de privilegios ventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con su buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador de que es objeto.

La meta del sistema es doble constituir un estímulo a la buena conducta y a la adhesión del recluso al régimen que se le aplica, y logra que este régimen, por la buena disposición anímica del penado consiga paulatinamente su reforma moral y su preparación para la futura vida en libertad. Todo ello, sobre la base de la máxima individualización posible de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del penado en la vida de la comunidad penitenciaria (de la que forma parte, en contra de las antiguas concepciones Filadelficas y Auburianas).⁴⁵

e) Sistema Progresivo en Bolivia.- “En nuestro país el sistema progresivo se inicia como concepción puramente teórica” en el anteproyecto del Código Penal Boliviano de 1964 cuyos legisladores como Hugo Cesar Cadima, Manuel José Justiniano y Raúl Calvimontes Núñez del Prado, liderizados por el maestro Manuel Duran Padilla en “El capítulo III contiene reglas generales para el cumplimiento y ejecución de las penas”, dejando a una ley especial la reglamentación del régimen penitenciario, complemento indispensable de un Código Penal. Se indica la forma en que han de cumplirse las penas privativas de libertad, conforme al sistema progresivo y de trabajo obligatorio”.⁴⁶

El Sistema Progresivo es un sistema que se forjó en Europa durante la primera mitad del siglo XIX, bajo la preocupación de alcanzar un sistema penitenciario más dinámico y orientado hacia la finalidad reformadora o correctiva de los presos.

⁴⁵ MICHEL, Huerta Manuel, Michel Ovando Isabel, Pre – Libertad, Estudios Penitenciarios Sucre Bolivia 1994 Págs. 27.

⁴⁶ DURAN Padilla, Manuel, Anteproyecto del Código Penal para Bolivia Ministerio de Gobierno Justicia e inmigración La Paz.

La idea básica consistente en la división del periodo total de cumplimiento en diversas etapas, cada una de las cuales supone una mayor distensión de la disciplina y más libertad para el interno. “Las etapas van desde el aislamiento celular del sujeto hasta la libertad condicional y, la progresión, no se produce de manera automática sino a medida que evoluciona favorablemente la conducta del preso y su rendimiento en el trabajo. El hecho de que el sistema ofrezca un incentivo al recluso para su adaptación al nuevo medio es uno de sus aciertos.”⁴⁷

Según el Dr. Molina Céspedes, este sistema fue adoptado en Bolivia a partir de 1973, primero a través de la ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario (D.L. N° 11080 del 19 de diciembre de 1973) y luego por la ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión del 20 de diciembre del 2001.

Este sistema fue aprobado por Naciones Unidas y desde allí se recomienda su aplicación sobre la base de las reglas mínimas y todos los instrumentos jurídicos adoptados por la ONU respecto al Derecho y los Sistemas Penitenciarios.

El sistema progresivo comprende los siguientes periodos:

- 1) De observación y clasificación inicial.
- 2) De readaptación social en un ambiente de confianza.
- 3) De prueba.
- 4) De libertad condicional.

⁴⁷ MOLINA Céspedes, Tomas, Derecho Penitenciario Pág. 29 y 30.

f) Sistema de Pre- Libertad.- Este sistema estuvo organizado y aplicado por influencia de Sir Walter Crofton que fue director de prisiones de Irlanda. Su Sistema progresivo estableció un intermedio entre la estadía en las casas de trabajo Work House y la libertad condicional. Con la aplicación de este Sistema se trato de mejorar el sistema Progresivo y tuvo el objeto de experimentar, estudiar y valorar los resultados alcanzados por la actividad relativa a la rehabilitación con la aplicación de un Nuevo Sistema Penitenciario que tenía como base el Sistema Progresivo con la finalidad de mostrar si el sancionado estaba o no preparado y en condiciones para afrontar los problemas de la vida real al recuperar su libertad definitivamente y no volver a reincidir en la comisión de un nuevo delito.

Crofton sostenía que el condenado habiendo demostrado su buen comportamiento y disciplina en el trabajo durante su estadía en el centro penitenciario aplicando el Sistema Progresivo no se sabía si el interno estaba o no realizado, por lo tanto no se sabía si estaba en condiciones o no de encarar sus actividades en estado de libertad razón por la que organizo el Sistema Penitenciario de Pre - Libertad que consistía en que los internos salían de las casas de trabajo "Work House" y se los mandara por seis meses a Luzk o a Smithfield donde trabajaba como obreros libres en Campos y fabricas cercanas a la penitenciarias.

En los establecimientos denominados de pre - libertad situados a 21 kilómetros de la ciudad de Dublin donde eran enviados los condenados eran lugares donde no había muros barrotes ni cerrojos. Lugares donde los reclusos se encontraban alojados en barracas metalizas desmontables y en esos establecimientos los sancionados aprendían a controlarse y vigilarse a sí mismo. Y conforme a los resultados de la conducta y trabajo desempeñado por los sancionados se

valoraba si estaban o no preparados para encarar sus actividades en plena libertad una vez cumplidas sus penas.⁴⁸

En este sistema se permitió que los privados de libertad se mantengan informados, leyendo periódicos, escuchando las radios, exhibiendo películas, con comentarios de actualidad, conferencias, visitas familiares continuas y actividades en grupo para conocer a los sancionados en sus ideas y formas de pensar.

Por lo tanto, se puede decir que este sistema tiene toda la planificación, para que el interno pueda obtener la rehabilitación para su posterior reinserción a la sociedad. Además, con el transcurso de los siglos las personas fueron asimilando sentimientos cada vez más humanizados, hasta que en los últimos siglos de nuestra época, se postula la enmienda y la reinserción social del delincuente a través del tratamiento penitenciario, de esta manera el delincuente ya no es tratado como un sujeto a quien se le debía aplicar torturas y malos tratos, sino como una persona que puede ser reformada en la cárcel, para que posteriormente sea reinsertada en la sociedad, al concluir su condena.

2.1.2. DOCTRINAS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.-

Según el autor Del Pont: las primeras cárceles organizadas con un régimen interno y una cierta sistematización fueron establecidas en las postrimerías del siglo XV y a principio del siglo XVI. Siendo sus características generales el estado deplorable en cuanto a la infraestructura, el hacinamiento, los malos tratos y la impiedad con que se ejecutaban las penas y la falta de una normatividad disciplinaria.

⁴⁸ DAIEN Samuel, Diccionario Jurídico Omeba 684 y 685.

La situación de abuso y arbitrariedad y la condición infrahumana en la que vivían los presos en las cárceles hizo que se constituyera un fuerte movimiento renovador desarrollado durante la época del renacimiento y el desarrollo del humanismo, época en que los hombres de estado, filósofos, sociólogos, literatos, etc. Conmovieron a la opinión Pública denunciando la situación inhumana en la que se encontraban los presos, los abusos y arbitrariedades cometidas en las cárceles, planteando a su vez la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria.

La influencia de la corriente Humanística desarrollada en el siglo XVII se expreso objetivamente en las obras de Cesar Beccaria Bonesana y Jhon Howard, quienes sobre la base del estudio de las cárceles, desarrollaron y sustentaron la tendencia reformista del siglo XVIII fundamentadas en el humanismo que posteriormente tuvo un valor trascendental en el desarrollo del derecho penitenciario.

a) Doctrina del Castigo.- La doctrina del castigo era también denominada inquisitiva dicha doctrina establece su acción solo en el tratamiento del castigo al que debe ser sometido el sancionado pero que considera a la persona como un objeto social punible y como un delincuente no así como a un ser humano que tiene derechos naturales.

Esta doctrina fue aplicada particularmente en la edad antigua y la edad media manifestándose y aplicándose; sin embargo, aun en la época actual en los países donde la persona no es considerada aun como un sujeto de Derecho, es decir como a una persona que se halla protegida por una constitución.

Por la declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano y la serie de instrumentos Jurídicos adoptados por la comunidad internacional fuera de otras disposiciones resultantes de la época moderna y contemporánea. Esta

doctrina prevaleció y se aplicó particularmente en la antigüedad con distintas características al igual que en la edad media donde el castigo dependía de la voluntad de dios y de la acción desarrollada por la inquisición y tienen su subsistencia en algunas legislaciones actuales con ciertas modificaciones de carácter humanista.

Por el prolongado transcurso del tiempo en el que se aplicó la doctrina inquisitiva dejó una huella profunda en el derecho penal. En algunas legislaciones penales el castigo se constituye en el medio para disuadir y evitar que el sancionado cometa nuevos delitos, porque esta doctrina considera como fin de la pena, el castigo o coerción del penado como un medio efectivo para combatir el delito.

b) Doctrina Humanitaria.- La presente doctrina tuvo su origen a inicios del Siglo XVII. Esta doctrina ha evolucionado y desarrollado tortuosamente hasta nuestros días.

En esta prevalece el trato humanitario y el respeto a los Derechos Humanos por que considera al sancionado como un desadaptado social y consiguientemente con la época se busca la readaptación del sancionado. En otros términos el fin de la pena para la doctrina humanitaria constituye la readaptación social del condenado.

Por otra parte, considera también que la readaptación del sancionado y su rehabilitación es un proceso gradual que se sustenta particularmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano y los instrumentos jurídicos adaptados por la comunidad internacional como ser las reglas mínimas y otras instituciones.

En esta doctrina se plantea la readaptación social del penado considerando que el sancionado es ante todo un ser humano y que la pena debe ser un medio para lograr la readaptación social de los sancionados.

Esta doctrina se consolida y acentúa con la declaración universal de los Derechos del Hombre y el ciudadano aprobado en 1789 por efecto de la Revolución Francesa.

Los adelantos del Derecho Humanitario en el trato y tratamiento a las personas que se hallan sometidas a la justicia penal tienen la finalidad de respaldar los Derechos Humanos del privado de libertad.

Esta doctrina ha influenciado en todo el Derecho de los países signatarios de las Naciones Unidas y otros que están aplicando sus principios con el objeto de humanizar las penas y el trato de los sancionados en los sistemas penitenciarios y los regímenes carcelarios.

Cabe destacar los aportes establecidos, propuestos y aplicados por Jeremias Bentham quien en las postrimerías del siglo XVIII y principios del siglo XIX propuso una serie de reformas de carácter humanista a ser aplicadas en las cárceles de Inglaterra y el de los Cuáqueros en los Estados Unidos que desarrollaron y propugnaron reformas humanitarias de carácter místico respecto a la organización de las cárceles y el tratamiento de los privados de libertad en sentido de que estos deben ser tratados como seres humanos respetando sus derechos como personas.

Bentham influido por el pensamiento de Beccaria plantea el antecedente histórico de la rehabilitación de los sancionados, por que como partidario de la teoría utilitarista sostiene que el fin de la pena es la prevención aleccionadora, es decir, que la pena debe estar dirigida a que el sancionado no reincida y que

otras personas no imiten las conductas delictuosas. Este autor justifica la necesidad de la pena por la utilidad que supone en beneficio de la sociedad, porque considera que la pena es útil y necesario puesto que es una medida de prevención general a efectos de que las personas que cometieron un delito reconozcan su error y no reincidan en la comisión de otro delito.

La característica principal de esta doctrina consiste en que se considera como el fin de la pena la readaptación social del sancionado.

c) Doctrina Abolicionista.- Esta doctrina se desarrolla en la época moderna y contemporánea partiendo del Derecho escandinavo defendido y sustentado por Louk Hulsman y Nils Christie en Holanda. Desarrollándose posteriormente organizaciones que luchan por imponer el abolicionismo como Krom en Noruega a partir del año 1968.

Dentro de la doctrina abolicionista se propone que no se debe construir más cárceles, sino sustituirlas por otros organismos que cumplan la función de rehabilitación del sancionado al igual que Landrove Días. Estos aspectos centrales constituyen el fundamento de la doctrina abolicionista que considera como fin de la pena la rehabilitación del sancionado.

La normativa y teoría jurídica en la que sustenta la rehabilitación del sancionado se encuentra principalmente en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, los instrumentos jurídicos adoptados por la Comunidad Internacional y en el Derecho Moderno como el pacto internacional de derechos civiles y políticos de las naciones unidas acordado el año 1966, la declaración de la ONU sobre protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanas o degradantes aprobado el año 1973, la convención de las naciones unidas contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes que fue aprobado el año 1984, la declaración universal de los

derechos del hombre y el ciudadano, en la normativa jurídica relativa al derecho humanitario, las resoluciones de las naciones humanas referentes a los sancionados y sus derecho a la rehabilitación, el Derecho internacional y los convenios y acuerdos existes entre estados y los Sistemas Penitenciarios.

Los antecedentes doctrinales que propugnaron Cesar Beccaria Bonesana (1738–1794), Jhon Howard (1726-1790), Newman, Montecinos en España, Maconochie en Australia y otros, tenían un objetivo común el de abolir las cárceles y alcanzar la rehabilitación del sancionado por medio de instrumentos que eleven la conciencia y la calidad humana de las personas al grado que no infrinjan mas la normatividad jurídica con la que se encuentra en contacto.

Esta doctrina en resumen propugna la sustitución de las cárceles por otros mecanismos disciplinarios cuya naturaleza sea distinta al de las cárceles, de manera que su funcionamiento, organización y estructura está definida considerando que el fin de la pena es la rehabilitación del sancionado.

En conclusión diremos que el humanismo desarrollado durante los siglos XVI y XVII, culmino con el triunfo de la Revolución Francesa donde plasmo en el Derecho Penitenciario las ideas y posesiones sustentadas por todas las doctrinas buscando el fin de la pena que antes era el castigo. Sin embargo, actualmente se busca la rehabilitación de los sancionados, basándose en la organización estructura y funcionamiento de un Sistema Penitenciario adecuado, fundamentalmente en función de lograr que el sancionado una vez que cumpla su pena tenga la conciencia y una serie de valores personales desarrollados para evitar volver a delinquir.

Finalmente diremos que los sistemas penitenciarios fueron evolucionando a partir del siglo XVII a la fecha en relación intima con la evolución del Derecho

Penal y el de las doctrinas en general aplicadas en el derecho. La característica principal de esta doctrina es el fin de la pena la rehabilitación del sancionado.⁴⁹

2.2. LAS IDEAS REFORMISTAS.-

Siguiendo la reseña histórica desarrollada por Daien, se comenta que: los primeros pasos para implantar cárceles en forma consiente fueron dados recién en las postrimerías del siglo XV y a principios del siglo XVI sin embargo el deplorable estado de las minas, su tristeza el hacinamiento los malos tratos y la impiedad con que se ejecutan las penas, hizo que se constituyera un movimiento renovador llamado la época de luces en la cual hombres de estado los filósofos sociólogos literatos, etc. Conmovieron a la opinión pública a efectos de llevar la necesidad inmediata de una profunda y seria reforma penitenciaria. Entre los reformadores menciona a: Cesar Beccaria Bonesana Márquez de Beccaria (nacido en Milan - Italia el 15 de marzo de 1738 y fallecido el 28 de febrero de 1794), y el médico de la revolución francesa Marat. En la reforma americana que significan, en primer término, el antecedente de Guillermo Penn, filosofo legislador amigo de la razón y de la humanidad y el poderoso influjo de Howard “el benéfico Howard” su doctrina y sistema ha sido, de muchos años a esta parte, cuidadosamente adoptados en Filadelfia y ha logrado el feliz efecto que había anunciado este bienhechor de la humanidad.⁵⁰

Las distintas ideas expuestas por los autores que constituyen el gran edificio de la reforma carcelaria, sus orientaciones y las bases sobre la humanización de las penas, principalmente de las penas privativas de libertad, hacen que se adecuen esas ideas a la realidad.

⁴⁹ DEL PONT. Marco, Penología y Sistemas Carcelarios Buenos Aires, 1975-

⁵⁰ SOLER Sebastián, Derecho Penal Argentino, Pág. 375 Salinas, Rafael Evolución Penitenciaria en España Pág. 30.

La misma condenación se manifiesta como antecedente de la reforma americana. La experiencia de dos, tres años descubrió prontamente los muchos inconvenientes de los trabajos públicos. Los criminales cargados de hierro y esparcidos por las calles y los caminos presentaban al público más bien el espectáculo del vicio que el de la vergüenza y arrepentimiento.

La imposibilidad de observar a todos de cerca les daba medios para entregarse a exceso, para embriagarse, para entrar en las casas robarles algunas veces y para romper sus cadenas. Todos los procesos estaban confundidos cualesquiera que fuesen sus delitos y su carácter el malo no se hacía mejor y el menos malo se pervertía con estas mezclas. En las ciudades y en los campos reinaba solo el espanto y el horror, y los hombres, así castigados, lejos de enmendarse, multiplicaban sus delitos, y las cárceles eran demasiado pequeñas para el gran número de sentenciados que debían contener.

2.3. PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD.-

Las penas privativas de libertad consisten en aislar al condenado en un establecimiento determinado y bajo un régimen legal señalado por el Estado. Régimen que generalmente incluye la obligación de trabajar con las más características y comunes del moderno derecho penal: Prisión, Reclusión, obras públicas etc. Ellas han promovido el nacimiento y desarrollo del derecho penitenciario, Añadiremos que las penas privativas de libertad, hasta el presente son insustituibles para segregar a los delincuentes socialmente peligrosos.

Las penas privativas de libertad reposan sobre fundamentos de carácter filosófico y práctico. En el orden filosófico, se sostiene que si el delito constituye un abuso de la libertad de que goza un individuo, lo lógico es privarle de la misma, si a consecuencia de dicha libertad ha cometido una infracción penal. Y el orden práctico, se afirma que las penas privativas de libertad permiten

organizar, en forma eficiente, el sistema de la defensa social. En efecto, el aislamiento del protagonista del delito en establecimientos adecuados, constituye un medio eficaz para lograr los fines de enmienda y corrección que toda pena se propone y crear condiciones óptimas, para el tratamiento educativo moral y religioso de los delincuentes.⁵¹

2.3.1. PRESIDIO.-

La pena de presidio se aplicara a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá una duración de uno a treinta años. Si hubiese concurso ideal o real de delitos, no podrá, en ningún caso, exceder de los treinta años.

2.3.2. RECLUSIÓN.-

La pena de reclusión se aplicara a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años, (inciso 2) del artículo 27 tanto la pena de presidio como la de reclusión se determinaran de acuerdo a la personalidad del sujeto activo, la menor o mayor gravedad del hecho, las circunstancias que rodean al evento criminal y las consecuencias del delito (inciso 3) del artículo 27 y según disposición del artículo 37 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión).

2.4. INFLUENCIA CRIMINAL, LA CARCEL COMO ESCUELA DEL CRIMEN.-

Javier Agreda, alias El Gitano cada vez que salía de la cárcel era peor. En 1999 dirigió una masacre en contra de presos peruanos en El Abra trasladado a Chonchocoro allí fue muerto por otros presos peruanos. Para evitar la influencia de un ambiente criminal, es necesario que dentro de la cárcel se los someta a

⁵¹ Dr. Flores Oloras Carlos, Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión Pág. 183

un tratamiento penitenciario a los internos con el fin de que cuando cumplan su pena sean mejores y puedan así reintegrarse positivamente a la sociedad con una política de ayuda a su salida del penal.

Para esto la cárcel debe ser educativa, con toda la infraestructura necesaria, como señala la ley de Ejecución de Penas y Supervisión (Ley 2298). Sin embargo, el divorcio entre la Ley y la realidad carcelaria en Bolivia es total, Es común escuchar que la cárcel es para el delincuente la escuela del delito.⁵²

El factor importante en cuanto a la influencia de un ambiente criminal que se refiere, está en el crecimiento de las actividades de reincidencia delincencial enmarcado por factores psicológico - social que rodearon al crecimiento del delito como ser:

2.4.1. DROGAS EN EL PENAL DE SAN PEDRO.-

Es evidente que dentro el penal de San Pedro se enseña a los reos a cometer nuevos actos ilegales y es por eso que existe droga dentro del penal, es por lo cual se suscitaron varias denuncias de que dentro del penal de San Pedro existiría un laboratorio de producción de droga, en el año 2009 se produjo un operativo en el cual no se encontró este supuesto laboratorio de droga, pero se hallaron armas punzocortantes y algunos litros de gasolina, y se aseguro que son utensilios que utilizan algunos internos que se dedican a la artesanía y carpintería, es decir, que con estos elementos no es posible evitar la violencia, incluso el riesgo de asesinato en el penal de San Pedro pues estos elementos se encuentran al alcance de los reos más peligrosos, hay algunas herramientas que están prohibidas pero son permitidas para el uso artesanal como cuchillos y alicates; lamentablemente dentro el penal no se cuenta con un taller artesanal, por lo que se permite a los reos trabajar dentro sus celdas.

⁵² Molina CESPEDES Tomas, Derecho Penitenciario Pág. 255

2.4.2. TOURS EN EL PENAL DE SAN PEDRO.-

A mediados del año 2009 se dio la información de que extranjeros son contactados cerca de la entrada del penal, y por una suma de 35 dólares pueden hacer un tour de una hora, donde incluso se puede obtener droga, sobre este particular se evidencia que los sistemas de control en la regulación de visitas son definitivamente malos y eso derivó para que las autoridades de ese momento fueran destituidas de sus cargos.

Algunos de los reos manifestaron que el dinero que se obtiene por este insólito turismo va destinado en partes; una para el gobernador, otra para los policías y otra para los internos.

La cárcel de San Pedro funciona como ninguna otra prisión. No hay guardias en el interior, los internos no visten uniformes, no hay toque de queda y los presos deben trabajar para ser capaces de costear sus gastos, que son la necesidad de alquilar o comprar una celda, Esta prisión es ahora mismo un lugar rudo para visitar es tal la situación que existen reos recién ingresados que no tienen donde dormir y que están de celda en celda rogando a otros reos para que le dejen dormir solamente esa noche. En su interior es como un pequeño pueblo la cárcel está dividida en ocho áreas claramente diferenciadas por el dinero.

2.4.3. PRIVILEGIOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO.-

La prisión funciona en sectores y aloja a los presos de acuerdo a su poder adquisitivo. Las más lujosas incluso tienen baño privado, cocina y televisión por cable; los presos pobres habitan celdas comunes.

2.4.4. BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL PENAL DE SAN PEDRO.-

Existen decomisos por parte de la guardia del penal de San Pedro, en 2009 se decomisaron 115 litros de alcohol y seis cajas de cerveza, que estaban en manos de familiares de reclusos que pretendían introducir durante las horas de visita, esta situación se presento a días del festejo del día del preso en el penal de San Pedro. Estos intentos, aumentan en el festejo de los reclusos, quienes reciben un mayor número de visitas y muchas de ellas intentan, inclusive, utilizar a los músicos para introducir alcohol.

El ingreso de personas que lleven alcohol no está penado por la ley, por lo que no se puede sancionar a quienes se encuentren en poder de esta sustancia, sólo prohibirles el ingreso al penal durante seis días.

2.4.5. INSEGURIDAD DENTRO DEL PENAL DE SAN PEDRO.-

Es más que evidente que por la promiscuidad que existe entre los reos en el penal de San Pedro la inseguridad es total con asesinatos, golpizas, incluso robos cuantiosos en el año 2008 se denunció el robo de objetos y dinero por valor de 60.000 bolivianos a otro reo de la misma cárcel, que se dedica a alquilar artefactos electrónicos.

La cárcel de San Pedro de La Paz tiene un régimen abierto, por lo que no cuenta con vigilancia policial en el interior y casi todas sus celdas han sido convertidas prácticamente en viviendas con comodidades que dependen de la capacidad económica de cada uno de los reclusos.

Este penal prácticamente es una ciudadela donde se pueden encontrar una serie de servicios, entre ellos un sauna y otros lugares de esparcimiento.

2.4.6. LAS PANDILLAS EN LA CÁRCEL DE SAN PEDRO.-

En el Penal de San Pedro se encuentran 21 miembros de pandillas de siete pandillas diferentes, estos que no sobrepasan los 22 años de edad, es decir que son personas muy jóvenes que a corta edad empiezan a adquirir nuevas formas de delinquir dentro del penal de San Pedro, jóvenes que por su inmadurez cometen delitos y terminan siendo recluido.

En el penal de San Pedro existen al menos 100 jóvenes miembros de pandillas, entre 16 y 21 años de edad, que protagonizaron delitos como robo agravado u homicidios.⁵³

2.5. LA SOBREPoblACION Y LOS PROBLEMAS ESTRUCTURALES.-

Una de las causas principales que condiciona negativamente el funcionamiento de los sistemas penitenciarios y que por lo tanto influye en la totalidad de los ámbitos de salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad, es el de la sobrepoblación penitenciaria entendida esta como el exceso de privados de libertad por encima de la capacidad de alojamiento previsto.

La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, conlleva una constante vulneración de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y trae consecuencias irreparables para el ser humano como muertes, motines, suicidios, drogadicción, violencia sexual, enfermedades de todo tipo.⁵⁴

⁵³ Publicación periódico El Diario, La Paz 15 de Septiembre de 2009

⁵⁴ Dr. Mapelli C. Borja, Dra. Romero A. María, Dr. Valda M. Lucio, Dr. Miranda H. Javier, Situación de las Cárcels en Bolivia. Ministerio de Gobierno Edición Gaviota del Sur S.R.L. Agosto 2006.

Los centros carcelarios en Bolivia por su composición poblacional delictiva, hacinamiento, promiscuidad, son considerados escuelas de delincuencia. En la cárcel de San Pedro existían 1553 internos (el número varía todos los días) distribuidos en diferentes secciones. Cohabitan en un mismo ambiente, narcotraficantes, asesinos, terroristas, violadores, Cogoterros, etc.

Existen diferentes formas de influencia en el penal de San Pedro no solo de reo a reo sino también el ambiente que se encuentra dentro del penal de San Pedro por ejemplo la drogadicción el alcoholismo la prostitución la violencia según autores del extranjero la cárcel de San Pedro es una de las más sino la más singular del mundo.

2.6. CRIMINALIDAD O DELICUENCIA.-

Según el Autor Huascar Cajías señala en su libro de Criminología la insuficiencia de medios económicos con que cubrir las necesidades sobre todo si son elementales ha sido comúnmente de aumentar el número de delitos y de conductas antisociales en general. La desproporción entre lo que se necesita y la capacidad para alcanzarlo tiene consecuencias mucho más complicadas que las que se podría pensar. Existe en la delincuencia, mayor número de pobres que personas ricas.

Los pobres en general se inclinan a delitos violentos más fáciles de descubrir y probar mientras las clases acomodadas tienden a la criminalidad fraudulenta fácil de encubrir difícil de probar.⁵⁵

Según Burt considera que existe como causa de la delincuencia un elemento sobresaliente, la pobreza relativa, se da en quienes tienen lo suficiente para

⁵⁵ NICEFORO La Transformación del Delito, pp. 50 – 56 v.

mantener a su familia, pero sienten que hay un abismo entre lo que poseen y lo que desearan poseer; la codicia es entonces el impulso principal para cometer delitos. Esta situación es notoria hoy, en una sociedad donde la propaganda impresiona mucho y en que cada uno quiere tener y aparentar más que los otros.

Cesar Lombroso sostenía que el criminal no se hace, sino que nace con características físicas y psíquicas especiales, determinadas por la herencia.

La realidad actual de nuestra sociedad por la que atraviesa nuestro país, hace que las personas por necesidad económica cometan determinados delitos la consecuencia es la falta de trabajo y el creciente desempleo de las fuentes laborales en nuestro país, donde podemos ver que muchas personas emigran a países del exterior a conseguir un empleo de trabajo digno para sostener a sus familias.

2.7. REITERACION Y REINCIDENCIA.-

En la actualidad la reiteración constituye un problema social grave y complejo, Pues diariamente aumenta el número de delincuentes que comenten varios delitos en algunos casos pueden ser motivo psicológico, ausencia de tratamiento post carcelario, motivos económicos, sociales, etc.

En la reincidencia un sujeto comete varios delitos con varias acciones y en la simple reiteración es igual, pero se diferencian estas figuras, en que la reiteración es el cumulo de delitos de los cuales ninguno ha sido condenado en sentencia, mientras que en la reincidencia hay sentencia condenatoria. La reiteración es repetición de delitos.

2.7.1. REINCIDENCIA.-

Señala el doctor Jiménez de Asua “Un hombre puede cometer varios delitos”. Unas veces un mismo propósito los liga, bien porque el mismo acto constituye varias figuras del delito, (concurso ideal) o bien porque uno de ellos sea medio para cometer el otro o se hallen relacionados entre sí (delitos conexos). Recae en la comisión de delitos: entonces se dice que hay o concurso real y reiteración, o reincidencia”.⁵⁶

No cabe duda que la reincidencia fue apreciada desde los primeros tiempos como una agravante de responsabilidad, sin que se diera por legislación alguna mayor trascendencia a este concepto que la de estimarle como un motivo para la imposición de la pena más grave. Mas no siempre opinaron así los tratadistas, como pasamos a ver.

2.7.2. EL CRITERIO MODERNO.-

“Precursor de las nuevas ideas fue Carlos Roeder que recordó los males de la sociedad apuntados antes subrayando el pésimo efecto de las penas cortas de privación de libertad, que al poner en contacto al delincuente primario con los profesionales del crimen, pervierten al delincuente y le hacen reincidente. Por eso pensó Roeder que, más que castigar, era preciso robustecer la voluntad de los delincuentes para que no recayesen”.⁵⁷

Las nuevas concepciones legales mantienen el concepto viejo de la reincidencia instalando junto a la habitualidad. Este criterio seguía el código

⁵⁶ LUIS Jiménez de Asua, “La Ley del Delito” Ed. Hermes Bs. Ar. 1963 Pág. 535.

⁵⁷ Ibídem, Pág. 537.

penal Banzer, sin embargo las reformas excluyen esta figura jurídica. Esta distinción se funda en este punto de vista, circulante entre los códigos de hoy, de tipo marcadamente sincrético. Unas veces, el delincuente recae de nuevo. Entonces no ha lugar a suponer aun que la pena fracaso en el, que quedo ya sin personalidad de Derecho Penal. Pero otras veces, la reincidencia es múltiple, y los varios hechos con que el delincuente vulnero la norma no son más que la expresión de un estado personal; la habitualidad. Constituido ya el delincuente de hábito, demuestra que la pena no tiene ningún poder sobre él, que ni le intimida ni le corrige. Cuando al término de ella salga, volverá a ser un peligro para la sociedad. El habitual es un incapaz para la pena, que se encuentra en estado peligroso, contra quien es necesario defenderse con medidas de seguridad de carácter especial.⁵⁸

En los tiempos actuales y en el futuro inmediato, la habitualidad desplazara al vetusto concepto de reincidencia. Ya no interesa tanto la repetición de un delito, y vale más el indicio de peligrosidad, la tendencia arraigada al crimen, que acaso un primer acto delictivo es capaz de revelar.

En suma; el criterio jurídico de la reincidencia se ve reemplazado por el concepto antropo sociológico de habitualidad y profesionalismo.

2.7.3. CLASES DE REINCIDENCIA.-

El primitivo derecho romano exigía que fuese en el mismo género de actos punibles la reincidencia. Pues posteriormente se extendió el concepto a toda clase de delitos. Atendiendo a estos, se pueden presentar dos clases distintas de reincidencia.⁵⁹

⁵⁸ Ibídem Pág. 536

⁵⁹ Ibídem Pág. 538

a) Reincidencia genérica: Cuando es en cualquier otro delito.

b) Reincidencias específica: cuando se produce en delitos de la misma clase.

Se piensa por muchos autores que tanto la reincidencia genérica como la específica deben ser tenidas en cuenta; mas no faltan algunos, como Cheuveau y Pacheco. Que quieren que solo deban considerarse la específica, pues esta demuestra profundamente un impulso arraigado en nuestra conciencia.

Otros autores sostienen que ambas reincidencias se equivalen, y que la única diferencia entre ambas debe reducirse a la diversidad de su tratamiento. Así opinan Carrara, Canonico y Brusa, no faltan quienes dentro de tal sistema defienden puntos contrapuntos. Por ejemplo Scheurlen postula que debe castigarse mas la reincidencia específica.

En nuestro código penal sigue el sistema de la reincidencia genérica, porque no exige que los delitos sean de la misma especie como en el Código Penal Santa Cruz de 1834, que seguía el criterio de la reincidencia específica, ósea que ambos delitos será de la misma especie.

El Doctor Benjamin Miguel Harb, señala que para considerarse reincidente el sujeto no puede haber cometido más de dos delitos, si pasa este número se lo considera habitual.

En nuestra legislación, el delincuente habitual y profesional estaban incorporados en el artículo 42 del Código Penal que fue derogado por ley N° 1768 de modificaciones al código penal Artículo 3.

2.7.4. PRESCRIPCIÓN DE LA REINCIDENCIA.-

Tres sistemas pueden distinguirse en orden a la prescripción de la reincidencia:

- a) El de la temporalidad

- b) El de la perpetuidad

- c) El mixto

Señala Jiménez de Asua: Opina que después de haber transcurrido un tiempo no debe tenerse en cuenta la circunstancia de la reincidencia, pudiendo pues, que pueda prescribir, puesto que prescriben los delitos. Blanche, Chauveau y Helie, Ortolan, Pessina. Sacker, Beranger, Manziniy tantos otros, se fundan para sostener esa opinión, en que el transcurso de cierto tiempo demuestra que ya no existe, o por lo menos no perdura, la tendencia al delito, puesto que durante mucho tiempo no se manifestó.

Por el contrario, Garofolo, Niceforo y otros muchos partidarios de la escuela positivista creen que la reincidencia no puede sujetarse a ningún término, y que la tendencia al delito, si aparece después de muchos años, demuestra su profundo arraigo.⁶⁰

Francisco Carrara y Emilio Brusa Sostiene un criterio ecléctico aunque inclinado al punto de vista que luego sostendrían los positivistas, creen que no es difícil encontrar una vía conciliatoria entre el sistema de la perpetuidad y el de la temporalidad. La solución ideada por el maestro Toscazo consiste en mantener el criterio de la perpetuidad en la apreciación de la reincidencia; pero disminuyendo el efecto agravante de un modo proporcionado al tiempo

⁶⁰ Ob. Cit. Pág. 340.

transcurrido entre la liquidación de la pena anterior y la comisión del nuevo delito.⁶¹

Algunos Códigos Iberoamericanos han admitido la prescripción de la reincidencia. Así por ejemplo, nuestro código, como indicábamos, señala el término de cinco años.

Actualmente las formas de delincuencia habitual y profesional han sido desechadas de nuestra legislación penal, por considerarse formas aberrantes de castigo.

2.7.5. HABITUALIDAD.-

Se llama habitualidad a la comisión reiterada de delitos, por parte de una persona, generalmente de un mismo orden. Como manifiesta el autor pregonero llamado Amado Ezaine Chavez, al respecto: Es la reiteración de acciones antijurídicas y culpables en número tal y en circunstancias tales que revelan la peligrosidad del agente.

Por otro lado, se estiman que ambas conllevan una violación del principio non bis in idem (no se puede juzgar dos veces por la misma causa).⁶²

Señala el doctor Luis Jiménez de Asua que: Las legislaciones del siglo XIX fracasaron frente a los delincuentes habituales. Estos criminales acostumbran a cometer delitos de no mucha gravedad, y disponiendo los códigos casi exclusivamente de penas privativas de libertad que habían de aplicarse proporcionadas al daño escaso de la infraestructura, las condenas eran solo breves descansos en la vida del delincuente, riesgos profesionales de escasa

⁶¹ *Ibidem* Pág. 541.

⁶² Patricia Buccallo Rivera, *Diccionario Jurídico de Derecho Penal*, Ed. San Marcos, Lima Perú Pág. 113.

entidad o contribuciones pagaderas en días de prisión que aseguraban al contribuyente el ejercicio de su oficio parasitario.⁶³

Además señala: La circunstancia agravante de reincidencia, en contradicción con los principios clásicos fundamentales de la imputabilidad, no tenía eficacia, una vez que sus efectos estaban limitados por el máximo de la pena. Y la habitualidad no tenía aplicación sino a través de la reincidencia y también como elemento constitutivo de otras circunstancias y clases de codelincuentes, actualmente algunos sectores de la doctrina están de acuerdo con la necesidad de adoptar procedimientos de defensa, que para unos es la “Cadena Perpetua” o por tiempo indeterminado; para otros, una medida de seguridad que sustituya a la pena.

El delincuente profesional es una especie de delincuente habitual. En este caso la costumbre va unida al lucro y constituye un modo de vida, un oficio que se ejerce previo aprendizaje: falsificadores, timadores, carteristas, ladrones, desde el timador callejero hasta el agente ladrón de hotel, peristas, proxenetas, chantajistas, usureros, explotadores del juego, contrabandistas, etc. Son “Profesiones” regularmente desempeñadas contra las cuales ha sido impotente hasta ahora la ley penal.⁶⁴

No debe equipararse la habitualidad a la incorregibilidad. El hábito se desarraiga por la educación, sobre todo en la juventud. La profesión criminal es sustituible cuando se ejercita al penado en otra profesión. El optimismo en la corregibilidad del delincuente se acrecienta cuando entendemos esta como una forma de readaptación a la vida social.

⁶³ Ob. Cit. Pág. 541.

⁶⁴ Ob. Cit. Pág. 542.

3. MARCO CONCEPTUAL.-

a) Acciones.- Títulos representativos de la participación de una persona natural o jurídica en el capital de una sociedad anónima. Parte alícuota del capital social de una empresa. Suelen otorgar ciertos derechos a sus propietarios, entre otros, derecho a parte de los beneficios, a una cuota de la liquidación en caso de disolución, a voto en las Asambleas y derecho preferente de suscripción de acciones nuevas.

b) Acusación.- Acción y efecto de acusar. Petición ante la jurisdicción penal de que se castigue el delito cometido por una o más personas.⁶⁵

c) Autor.- Sujeto activo del delito. Se consideran autores los que toman parte directa en la ejecución del hecho, los que fuerzan o inducen a otros a ejecutarlo, los que cooperan en la ejecución del hecho con un acto sin el cual no se hubiera efectuado.⁶⁶

d) Cárcel.- En sentido amplio edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos existe otras denominaciones corrientemente se llama cárcel a la destinada a las detenciones preventivas cárceles de encausados o al cumplimiento de penas de corta duración y prisión o presidio los lugares donde se cumplen condenas más graves la estructura y distribución de las cárceles presidios y prisiones varia no solo según su destino sino también según el sistema penitenciario adoptado.⁶⁷

e) Celda.- Habitación pequeña o individual, de religiosos estudiantes o presos.⁶⁸

⁶⁵ Diccionario Jurídico Practico Pág. 4

⁶⁶ Ídem Pág. 12

⁶⁷ OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 157.

⁶⁸ Norma diccionario Enciclopédico Practico Pág. 322

f) Cómplice.- El que, sin ser autor, coopera a la ejecución de un hecho delictivo por actos anteriores o simultáneos.⁶⁹

g) Culpa.- Infracción de ley cometida libremente y sin malicia, por alguna causa que pudo y se debió evitar.⁷⁰

h) Culpabilidad.- Principio general de los sistemas penales por el que de forma subjetiva se determina la idoneidad criminal del delincuente y su capacidad para asumir la responsabilidad del delito cometido.⁷¹

i) Culposo.- Relativo a la culpa. Se aplica a aquellos delitos en los que está ausente el dolo, esto es, cometidos por imprudencia y con ausencia de malicia.⁷²

j) Delincuente.- La persona que delinque el sujeto activo de un delito o falta, como autor cómplice o encubridor delincuente es el que con intención dolosa, hace lo que la ley ordinaria prohíbe, siempre que tal acción u omisión se hallen penadas por ley.⁷³

k) Delito.- (Jiménez de Asua) el acto típicamente antijurídico, culpable sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad imputable a un hombre o sometido a una sanción.⁷⁴

l) Detención.- Privación de libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a su presentación ante el Juez.⁷⁵

⁶⁹ Diccionario Jurídico Práctico Pág. 22.

⁷⁰ Diccionario Jurídico Practico Pág. 26

⁷¹ Ídem 71 Pág. 26.

⁷² Ídem 71 Pág. 26.

⁷³ Ídem 56 Pág. 291.

⁷⁴ Ídem 56 Pág. 292

⁷⁵Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 342.

m) Imputabilidad.- Aptitud de la persona para responder de los actos que realiza. El niño, y el loco, no son imputables al carecer de esa aptitud.⁷⁶

n) Influencia.- Efecto que produce una cosa sobre otra, fuerza moral ejercida de una persona sobre otra, poder, importancia.⁷⁷

ñ) Pena.- Sanción o castigo establecido por la Ley para los autores y responsables de infracciones. Sanciones específicas comprendidas en el CP, susceptibles de imponerse a los responsables de delitos y faltas y que están recogidas en el CP.⁷⁸

o) Penado.- En general, el condenado por sentencia firme al cumplimiento de una pena. Por antonomasia, el que está cumpliendo una pena privativa de libertad en un establecimiento penitenciario.⁷⁹

p) Penal.- Establecimiento carcelario destinado al cumplimiento de penas privativas de libertad, por lo común de varios años.⁸⁰

q) Penitenciaria.- Establecimiento penitenciario es el lugar en la que sufre condena de privación de libertad los penados sujetos a un régimen que haciéndoles expiar sus delitos va enderezado a su enmienda y mejora, En algunos sistemas penales se llama penitenciaria el establecimiento penal en que se cumplen especialmente penas de trabajo forzado bajo el régimen de confinamiento. De ahí que se entiende por sistema penitenciario el adoptado

⁷⁶ Diccionario Jurídico Práctico Pág. 46.

⁷⁷ NORAM Diccionario Practico Pág. 818.

⁷⁸ Diccionario Jurídico Practico Pág. 65

⁷⁹ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 736.

⁸⁰ NORMA Diccionario Práctico Pág. 1161.

para castigo y corrección de los penados y el régimen o el servicio de los establecimientos destinados a ese objeto.⁸¹

r) Prevención.- Precaución, conjunto de medidas tomadas con vista a evitar desfavorables, desconfianza.⁸²

s) Prisión.- Establecimiento carcelario donde se encuentra los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variable de un país a otro.⁸³

t) Preso.- persona detenida por sospecha y contra la cual se ha dictado auto de prisión preventiva que obliga a permanecer en establecimiento carcelario la situación es revocable hasta verse el proceso Condenado por sentencia a una pena privativa de libertad que cumple en local penitenciario.⁸⁴

u) Reo.- Denominación que se da al procesado acusado de incurrir en delitos.⁸⁵

v) Reincidencia.- Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiese sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo capítulo del Código Penal, o por otro al que la ley señale igualo mayor pena, o por dos o más a los que aquélla señale pena menor.⁸⁶

w) Reiterar.- Repetir, volver a hacer o decir. Incurrir en reiteración.⁸⁷

⁸¹ DE SANTO, Víctor, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales V. de Economía

⁸² NORMA Diccionario Practico Pág. 1226

⁸³ Ídem 80 Pág. 797.

⁸⁴ Ídem 80 Pág. 790.

⁸⁵ NORMA Diccionario Práctico Pág. 1289.

⁸⁶ Rivera Ibáñez José María, Ley de régimen de la Coca y Sustancias Controladas Pág. 150.

⁸⁷ OSSORIO Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales Pág. 859.

x) Sanción.- Pena o castigo aplicado al que desobedece una ley o comete un acto delictivo.⁸⁸

y) Sanciones Jurídicas.- Consecuencias jurídicas que se producen por la violación de la norma y que tienen por objeto restablecer el orden legal o evitar una futura violación del mismo.⁸⁹

z) Sentencia.- Decisión formulada por el juez o tribunal. Por ella se resuelven definitivamente todas las cuestiones planteadas en un proceso civil o criminal.⁹⁰

4. MARCO JURIDICO

4.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Aprobada en el referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009.

1) Artículo 23º I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal solo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la investigación de las instancias jurisdiccionales.

II. Se evitara la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad todo adolescente que se encuentre privado de su libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y políticas.

⁸⁸ Diccionario Jurídico Practico Pág. 77

⁸⁹ Ídem 89 Pág. 77

⁹⁰ Ídem 89 Pág. 78.

Estas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad.

La detención deberá cumplirse en recintos distintos a los asignados para los adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por ley, la ejecución del mandamiento requerirá que este emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en un delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento, el único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento que una persona sea privada de su libertad será informada de los motivos por los que se produce a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

VI. Los responsables de los centros de reclusión deberán llevar el registro de personas privadas de libertad. No recibirán a ninguna persona sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Su incumplimiento dará lugar al procesamiento y sanciones que señale la ley.

2) Artículo 33º La persona tiene Derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir y los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente.

3) Artículo 35° I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

II El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígenas originario campesino.

4) Artículo 73° I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

II. Todas las personas privadas de libertad tienen derecho a comunicarse libremente con su defensor, interprete, familiares y personas allegadas. Se prohíbe la incomunicación. Toda limitación a la comunicación solo podrá tener lugar en el marco de investigaciones por comisión de delitos, y durara el tiempo máximo de veinticuatro horas.

5) Artículo 74° I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

4.2. LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.-

Ley 2298 de 20 de diciembre de 2001

1) Artículo 2º (Principio de legalidad).- Ninguna persona puede ser sometida a prisión, reclusión o detención preventiva en establecimientos penitenciarios, sino en virtud de mandamientos escritos emanados de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por causales previamente definidas por Ley.

La privación de libertad obedece al cumplimiento de una pena o medida cautelar personal, dispuesta conforme a Ley.

Las únicas limitaciones a los derechos del interior son mas emergentes de la condena y de las previstas en esta ley, fuera de ellas no es aplicable ninguna otra limitación

2) Artículo 3º (Finalidad de la pena).- La pena tiene la finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, atreves de una cabal comprensión y respeto de la ley.

3) Artículo 4º (Finalidad de la Detención Preventiva).- La aplicación de la Detención Preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones jurídicas.

4) Artículo 5º (Respeto a la dignidad).- En los establecimientos Penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante. Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.

5) Artículo 6º (Preservación de imagen).- Los actos de información a los medios de comunicación social así como la toma de fotografías o filmaciones

para la divulgación de imágenes, únicamente podrá realizarse con el expreso consentimiento del interno. En ningún caso se podrá difundir imágenes de adolescentes imputables, aun con su consentimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que correspondan.

6) Artículo 7° (Igualdad).- En la aplicación de esta ley, todas las personas sin excepción alguna, gozan de igualdad jurídica. Quedan prohibidas toda discriminación de raza, color. Genero, orientación sexual, lengua, religión, cultura, opinión política, origen, nacionalidad, condición económica o social.

7) Artículo 10° (Progresividad).- La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

8) Artículo 13° (No Hacinamiento).- El Estado garantiza que los establecimientos Penitenciarios cuentan con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

9) Artículo 20° (Definición).- Se considera interno a toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados en esta ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva.

Al interno, se le citara o llamara únicamente por su (s) nombre (s) y apellido (s).

10) Artículo 25° (Reglas de separación).- Los internos ocuparan, siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares.

Cuando el interno presente deficiencias físicas o anomalías mentales, el director del establecimiento, previo dictamen médico, podrá determinar su separación del resto de la población penitenciaria, a un ambiente especial y adecuado, hasta que el Juez disponga su traslado a un establecimiento especial.

11) Artículo 75° (Clases de establecimientos).- Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

- 1) Centros de custodia;
- 2) Penitenciarias;
- 3) Establecimientos especiales; y,
- 4) Establecimientos para menores de edad imputables.

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el artículo 84°, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta ley.

12) Artículo 76° (Centros de custodia).- Los centros de custodia son establecimientos exclusivamente destinados a la custodia de las personas sujetas a detención preventiva.

13) Artículo 77° (Penitenciarias).- Las penitenciarias, son establecimientos destinados a la reclusión de condenados a penas privativas de libertad.

De acuerdo a las especificaciones de construcción y régimen penitenciario, las penitenciarías son de alta, media y mínima seguridad.

14) Artículo 78º (Penitenciarias de alta seguridad).- Las penitenciarías de alta seguridad, son aquellas provistas de rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión y, están destinadas a los condenados cuya detención y tratamiento requieran de mayor seguridad, tanto interior como exterior.

15) Artículo 79º (Penitenciarias de media seguridad).- Las penitenciarías de media seguridad, son aquellas provistas de las precauciones materiales y físicas de seguridad imprescindibles contra la evasión.

16) Artículo 80º (Penitenciarias de mínima seguridad).- Las penitenciarías de mínima seguridad, son aquellos establecimientos abiertos, caracterizados por mínimas precauciones materiales y físicas de seguridad de evasión.

17) Artículo 81º (Establecimientos especiales).- Los establecimientos especiales, son aquellos de carácter asistencial, medico y psiquiátrico, destinados a la rehabilitación de personas condenadas a medidas de seguridad o que durante la ejecución de la condena adolezcan de trastornos o enfermedad mental o presenten dependencia a sustancias controladas o alcohol.

18) Artículo 82º (Establecimientos para menores de 21 años).- Los establecimientos para menores de 21 años, están destinados a los adolescentes imputables y aquellos menores de 21 años que en criterio del juez de la causa, deban permanecer en estos establecimientos, a fin de favorecer su reinserción. Estos establecimientos, se organizaran separadamente para hombres y mujeres y, para detenidos preventivos y condenados.

19) Artículo 83º (Capacidad de los establecimientos).- La capacidad máxima de albergue de cada establecimiento penitenciario, estará preestablecido por Resolución Ministerial.

En número de internos de cada establecimiento, no podrá superar su capacidad máxima, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno. El director del establecimiento, estará facultado para rechazar el ingreso excedente de internos.

20) Artículo 84° (Infraestructura mínima).- Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física adecuada a sus funciones, fines y objetivos.

Mínimamente contarán con:

- 1) Celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a sus capacidades máximas;
- 2) Servicio de asistencia penitenciaria;
- 3) Talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento.

21) Artículo 117° (Finalidad).- El régimen disciplinario tiene por finalidad garantizar la seguridad y la convivencia pacífica y ordenada de los internos. El régimen disciplinario de los condenados, estará orientado además, a estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol, como presupuestos necesarios para la readaptación social.

22) Artículo 169° (Extramuro).- Los condenados clasificados en el periodo de prueba podrán solicitar al Juez de Ejecución, trabajar o estudiar fuera del establecimiento bajo la modalidad de Extramuro, debiendo retornar al centro penitenciario al final de la jornada de trabajo o estudio. Para acogerse al Extramuro, deberá cumplirse con los siguientes requisitos.

23) Artículo 174° (Libertad Condicional).- La Libertad condicional, es el último paso del sistema progresivo, consistente en el cumplimiento del resto de la condena en libertad. El Juez de Ejecución Penal, mediante resolución motivada, previo informe de la dirección del establecimiento penitenciario, podrá conceder Libertad Condicional, por una sola vez al condenado a pena privativa de libertad, conforme a los siguientes requisitos: La resolución que disponga la Libertad Condicional, indicara el domicilio señalado por el liberado y las condiciones e instrucciones que debe cumplir, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la ley 1970. El Juez de Ejecución, vigilara el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que podrán ser reformadas de oficio o a petición del Fiscal o del condenado.

4.3. CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.-

Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997

1) Artículo 20° (Autores).- Son autores quienes realizan el hecho por si solos, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una colaboración de tal naturaleza, sin la cual no había podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito.

2) Artículo 22° (Instigador).- Es instigador el que dolosamente determine a otro a la comisión de un hecho antijurídico doloso. Sera sancionado con la pena prevista para el autor del delito.

3) Artículo 23° (complicidad).- Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aun sin esa ayuda se habría cometido; y el que en virtud de promesas anteriores, preste

asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme al artículo 39.

4) Artículo 25° (La sanción).- La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad tienen como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

5) Artículo 27° (Privación de libertad).- Son penas privativas de libertad:

1) (Presidio).- El presidio se aplicara a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a treinta años. En los de concurso el máximo no podrá, en ningún caso, exceder de treinta años.

2) (Reclusión).- La reclusión se aplicara a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

3) (Aplicación).- Tratándose de cualquiera de estas sanciones, el juez podrá aplicar una u otra en conformidad con el artículo 37.

6) Artículo 37° (Fijación de la pena).- Compete al juez, atendiendo la personalidad del autor, la mayor o menor gravedad del hecho, las circunstancias y las consecuencias del delito:

1) Tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho, en la medida requerida para cada caso.

2) Determinar la pena aplicable a cada delito, dentro de los límites legales.

7) Artículo 41° (Reincidencia).- Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por Sentencia Ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

8) Artículo 210° (Conducción Peligrosa de Vehículos).- El que al conducir un vehículo, por inobservancia de las disposiciones de tránsito o por cualquier otra causa originare o diere lugar a un peligro para la seguridad común, será sancionado con reclusión de seis meses a dos años.

9) Artículo 253° (Parricidio).- El que matare a su padre madre, o a su abuelo u otro ascendiente en línea recta, sabiendo quien es, será sancionado con la pena de presidio de treinta años sin derecho a indulto.

10) Artículo 308° Bis (Violación de niño niña y adolescente).- Quien tuviere acceso carnal con persona de uno u otro sexo menor de catorce años, penetración anal o vaginal o introdujera objetos con fines libidinosos, será sancionado con privación de libertad de (15) a (20) años, sin derecho a indulto, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

CAPITULO III

METODO

1.- HIPOTESIS DEL TRABAJO

Con la creación de secciones especiales separadas en una nueva infraestructura en el Penal de San Pedro, se podrá prevenir la influencia de un ambiente criminal a la que están sujetos los internos del Penal de San Pedro de la ciudad de La Paz y así poder evitar de alguna manera la proliferación de delincuentes rehabilitándolos.

2. OPERACIONALIZACION DE VARIABLES

2.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.-

La creación de secciones especiales separadas en una nueva infraestructura, en el penal de San Pedro.

2.2. VARIABLE DEPENDIENTE.-

Prevenir la influencia de un ambiente criminal a la que están expuestos los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz.

3. MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS

3.1. MÉTODOS DE INVESTIGACIÓN.-

Se utilizar los siguientes métodos de acuerdo a las características y los objetivos de la presente investigación.

3.1.1. MÉTODOS GENERALES.-

a) Método inductivo.- El método inductivo consiste en partir del estudio profundo de un fenómeno particular, para elaborar conclusiones validas para llegar a una amplia gama de fenómenos generales (de lo particular a lo general).⁹¹

Se utiliza este método, porque la investigación está relacionada con la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, en la cual debe crearse secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para prevenir la influencia criminal, y el mismo puede ser creado en todas las cárceles del país.

b) Método Propositivo Jurídico.- Este método permitirá evaluar las fallas de los sistemas o normas actualmente vigentes, con el fin de proponer soluciones la de crear ambientes especiales para separar a los presos para evitar la influencia criminal.

c) Método Analítico.- Este método permitirá hacer un análisis para encontrar el sentido y alcance de lo que significa la problemática y sus perspectivas para encontrar la solución a lo que significa el relacionamiento que existe en el penal de San Pedro y como consecuencia una influencia criminal que se pueda dar.

⁹¹ Vargas Arturo, Metodología de la Investigación 2004 Pag. 94 y 95.

3.1.2. MÉTODO ESPECÍFICO.-

a) Método Exegético.- Este método me permitirá averiguar cuál fue la voluntad del legislador para no establecer la creación de determinadas áreas especiales en una nueva infraestructura y determinar qué aspectos motivaron la ausencia de las mismas.

b) Método Teleológico.- Con la implementación de este método encontrare y determinare el interés jurídicamente protegido y establecer la situación socio jurídico respecto a la importancia de la funcionalidad de los recintos penitenciarios en Bolivia.

c) Método Normativo.- Este método me permitirá recurrir a diferentes disposiciones legales para establecer el sentido y alcance de las disposiciones legales destinadas a la implementación de políticas para la no influencia criminal

d) Método de las Construcciones Jurídicas.- Este método permitirá el estudio de los diferentes recintos penitenciarios, pertinentes al trabajo de investigación, los cuales me permitirán construir una estructura funcional y orgánica a partir de la regulación de implementar secciones especiales en Nuevas Infraestructuras para internos del penal de San Pedro y así poder evitar su influencia criminal.

3.2. TIPO DE ESTUDIO.-

El tipo de estudio de la presente investigación será descriptivo propositivo ya que especificara las propiedades, características y rasgos importantes de un fenómeno que se analice.⁹²

⁹²Sanpieri Hernández Roberto, Metodología de la Investigación Pág. 49.

3.3. DISEÑO.-

El diseño será el no experimental de tipo transeccional.

Es no experimental por que permite conocer las características y describir tal como se presenta y manifiesta el hecho en la realidad.

3.4. ENFOQUE.-

Es cuali- cuantitativo.

Enfoque cualitativo por que utiliza recolección de datos sin medición numérica para descubrir preguntas de investigación y puede o no probar hipótesis de un proceso de interpretación.

Enfoque cuantitativo por que usa recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamiento.⁹³

Enfoque Cualitativo se refiere al análisis de la presente investigación.

Enfoque Cuantitativo se refiere a los números, porcentajes utilizados en la presente investigación.

3.5. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.-

Para el proceso de la presente investigación se implementara instrumentos y técnicas expresadas en los siguientes:

⁹³ Ídem 93 Pág. 6.

- a) Las encuestas las utilice para recibir opiniones individuales de un tema, a través de cuestionarios de donde se consiguió datos cuantitativos y cualitativos.

- b) Las entrevistas se realizaron de manera personal, en forma individual, es decir entre el investigador y el sujeto de estudio, para obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el tema de estudio.

- c) Las estadísticas las utilice para analizar y clasificar los datos correspondientes a la presente investigación.

- d) Observación de campo, para demostrar la reiteración y la deficiente infraestructura en el penal de San Pedro.

CAPITULO IV

RESULTADOS

1. SUJETOS DE INVESTIGACION.-

Los sujetos de investigación para tener una mayor cobertura de criterio, respecto a la necesidad de crear secciones especiales separadas en una nueva infraestructura en el penal de San Pedro, fueron de 62 internos de estado civil casados y solteros cuyas edades oscilan entre 25 y 45 años, y que por circunstancias ajenas a su propio control infringieron la ley.

Además se conto con el apoyo de la entrevista, de cinco abogados especializados en el área penal.

2. SELECCIÓN DE LA MUESTRA.-

El tipo de muestra a aplicarse es la No Probabilística, la misma que consiste en escoger un sub grupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación.⁹⁴

⁹⁴ Ídem 93 Pág. 306

3. ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.-

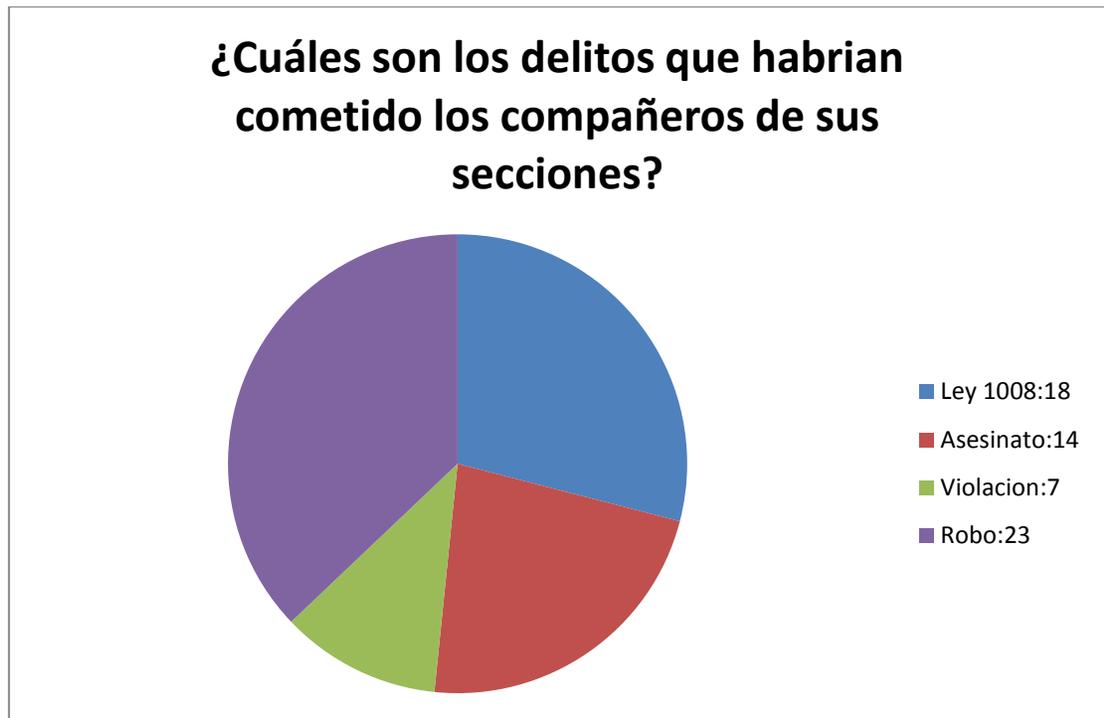
Las encuestas vía cuestionario permiten recolectar datos, a fin de medir las variables. Esta fue aplicada a una muestra no probabilística, dado el tiempo de población que corresponde a los internos en el penal de San Pedro.

Se considera el cuestionario, como un instrumento elaborado con el fin de obtener respuestas a preguntas determinadas; donde se puede explorar y conocer la opinión, relaciones interpersonales y actitud entre otros del participante.

De tal forma, es que en la presente tesis, al haber establecido la influencia de un ambiente criminal que sufren los internos del penal de San Pedro de la ciudad de La Paz se ha empleado al cuestionario como instrumento que permita, validar la hipótesis planteada, proponiendo una solución efectiva para la disminución de la influencia de un ambiente criminal de los internos en el penal de San Pedro.

3.1. ENCUESTA VÍA CUESTIONARIO.-

GRAFICO Nº 1

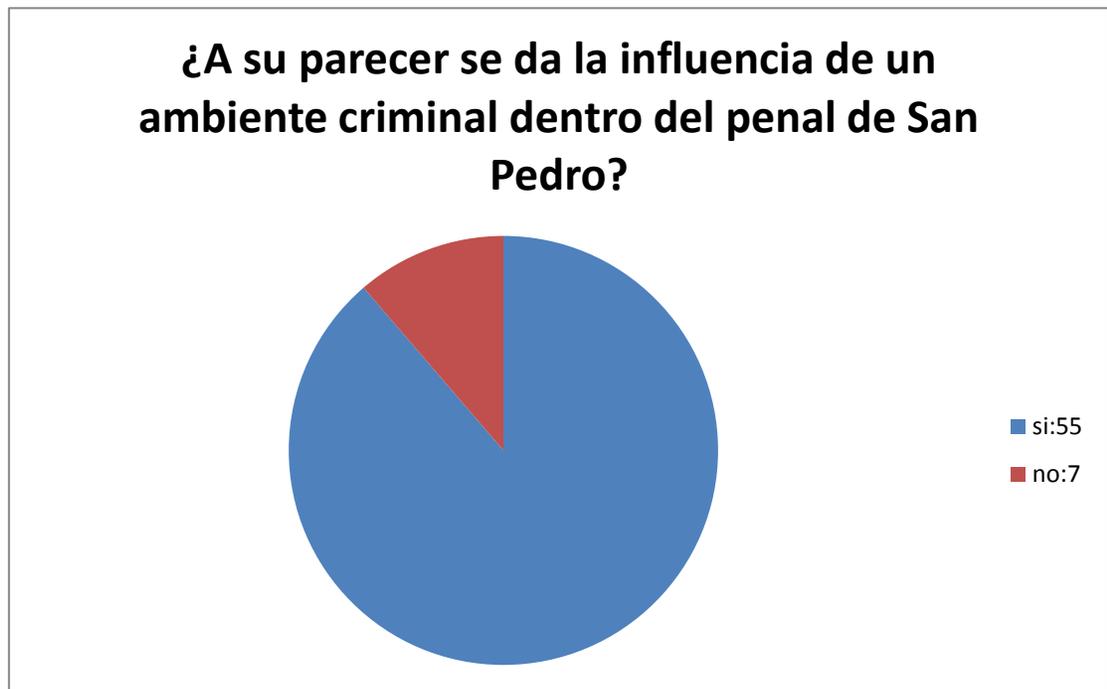


Fuente: Elaboración propia del investigador.

El gráfico número 1 es la demostración clara de que en el penal de San Pedro los internos se encuentran mezclados, esta situación hace notar que muchas veces quien ingresa ladrón al Penal de San Pedro sale Asesino, con esta afirmación no se pretende desvalorizar a los presos en cuanto a su dignidad. Y que lo que necesitan no es aprender nuevas formas de delinquir sino más bien necesitan rehabilitarse.

Los datos extractados de este gráfico, demuestra que del total de los encuestados 18 de ellos afirman relacionarse con delitos por la ley 1008, 14 de ellos se relacionan como internos que cometieron el delito de Asesinato, un total de 7 como internos que cometieron violación y por último 23 de ellos se relacionan como internos que cometieron el delito de robo.

GRAFICO N° 2

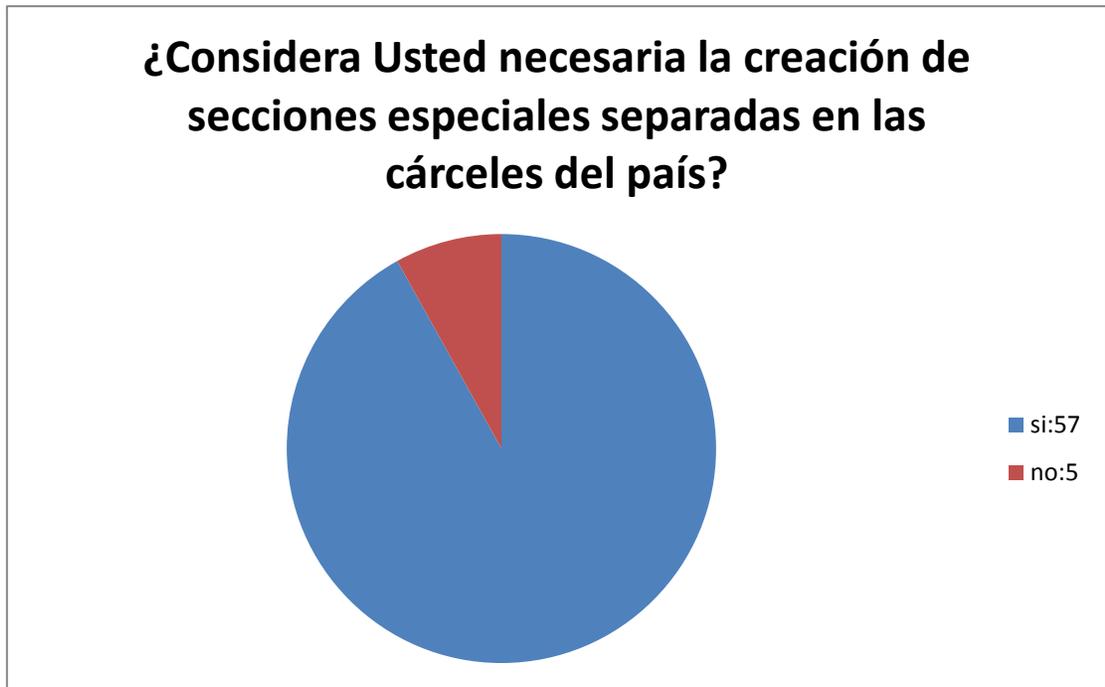


Fuente: Elaboración propia del investigador

Evidentemente los internos, son los primeros interesados en querer proteger su integridad no solo físico, sino también moral dentro del penal de San Pedro, en cuanto se refiere a las relaciones que tienen con demás internos para la mayoría de ellos si existe una influencia criminal dentro del penal.

El grafico N° 2 nos demuestra claramente que del total de encuestados 55 de ellos afirman que si existe una influencia criminal dentro del penal de San Pedro, por lo que crece la peligrosidad dentro del mismo penal, 7 de las personas encuestadas indican que no se da una influencia criminal dentro del penal.

GRAFICO Nº 3



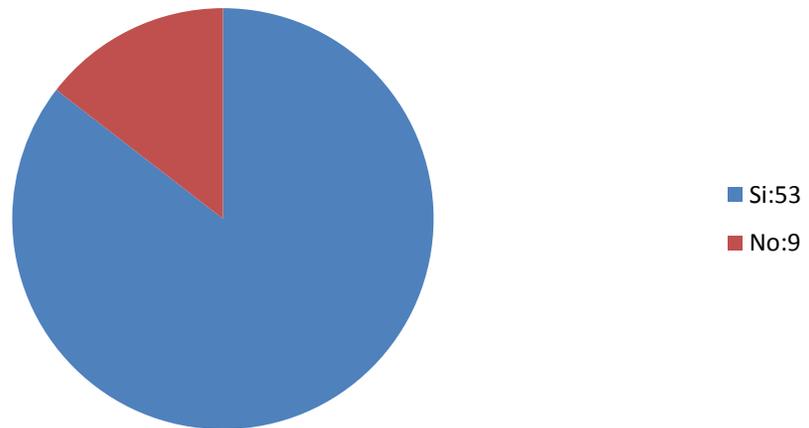
Fuente: Elaboración propia del investigador

Los internos, son los más interesados en que se creen secciones especiales separadas ya que están consientes de que en el mismo penal existen personas peligrosas y que pueden llegar a influir o otras personas para inducirlos al delitos.

El grafico Nº 3 nos demuestra claramente que del total de encuestados 57 de ellos afirman la necesidad de crear secciones especiales separadas para los internos del Penal de San Pedro, donde no solo cumplan con su condena, sino también que se rehabiliten para volver a formar nuevamente parte de la sociedad, 5 de las personas encuestadas indican que están conformes y que no creen que no sea necesario estas secciones.

GRAFICO Nº 4

¿Considera Usted necesaria la construcción de una nueva infraestructura modelo para los internos del penal de San Pedro?

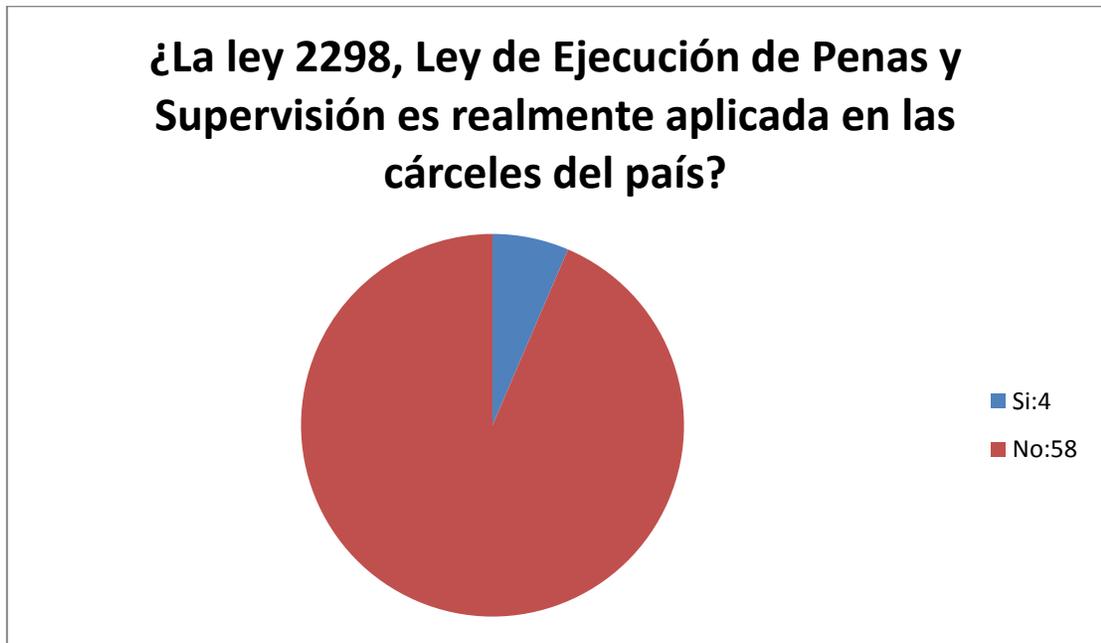


Fuente: Elaboración propia del investigador

Los internos son los más interesados en que se cree una nueva infraestructura para que puedan vivir los días que están cumpliendo su respectivas penas.

Tal es el caso, que del total de los encuestados, 53 internos, manifiesta que si se debería realizar una nueva construcción para los internos del penal de San Pedro, 9 de los encuestados no creen que sea necesaria tal construcción para los internos de la cárcel de San Pedro.

GRAFICO Nº 5

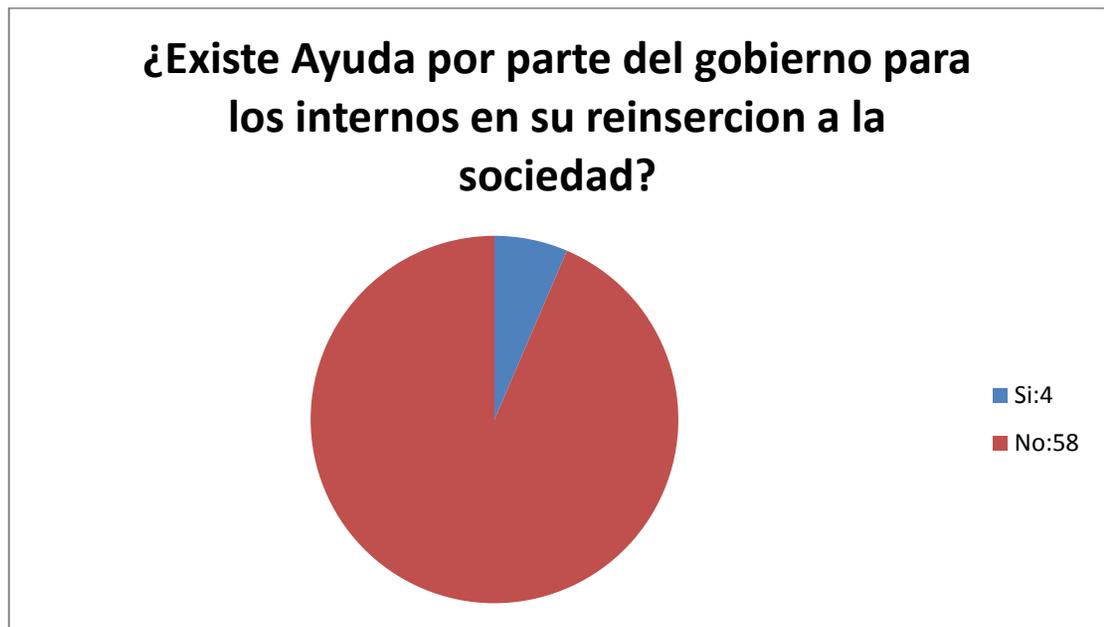


Fuente: Elaboración propia del investigador

Es evidente señalar que se violan los derechos humanos de los internos, debido a que ven a los internos como la lacra de la sociedad, es decir, como lo peor que existe en la faz de la tierra.

El grafico Nº 4 nos demuestra que del total de los internos encuestados 4 de ellos indican que si se aplica esta ley y 58 internos refieren que no se aplica.

GRAFICO N° 6



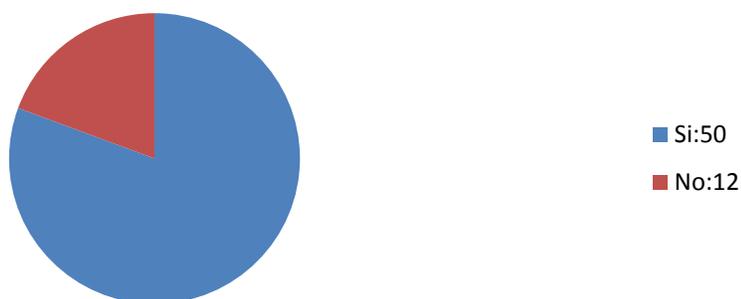
Fuente: Elaboración propia del investigador

Debemos considerar que lo que persigue la ley no solo es el castigo del infractor, sino también debe velar la reinserción social del interno, para que saliendo del penal sea una persona útil a la sociedad.

El grafico N° 5 señala que del total de los internos encuestados 4 de ellos admiten que si existe ayuda del gobierno para su reinserción a la sociedad y 58 internos indican que no existe ayuda del gobierno para su reinserción en la sociedad.

GRAFICO N° 7

¿Considera usted, que si se crean secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para los internos del Penal de San Pedro bajaran los índices de delincuencia?



Fuente: Elaboración propia del investigador

Uno de los aspectos centrales de nuestra investigación es la de tener en cuenta que la creación de una sección especial en una nueva infraestructura para los internos de la cárcel de San Pedro hará que disminuya la delincuencia.

De los internos entrevistados de la cárcel de San Pedro, consientes por el factor existente de la criminalidad, consideran que el delito esta muchas veces destrozando la vida futura de muchos de ellos y que el delito si está en la penal. De 62 internos encuestados 50 mencionan que "Si" y 12 de ellos mencionan que "No".

3.2. RECOPIACION ESTADISTICA.-

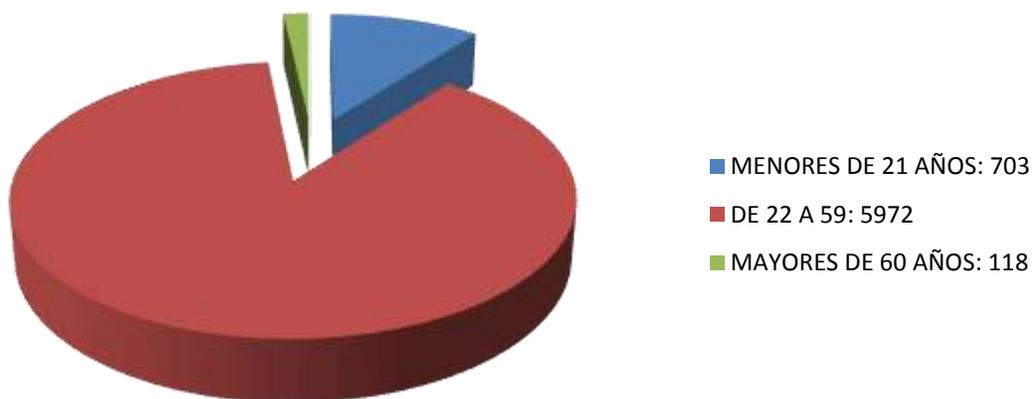


POBLACION TOTAL 8.453



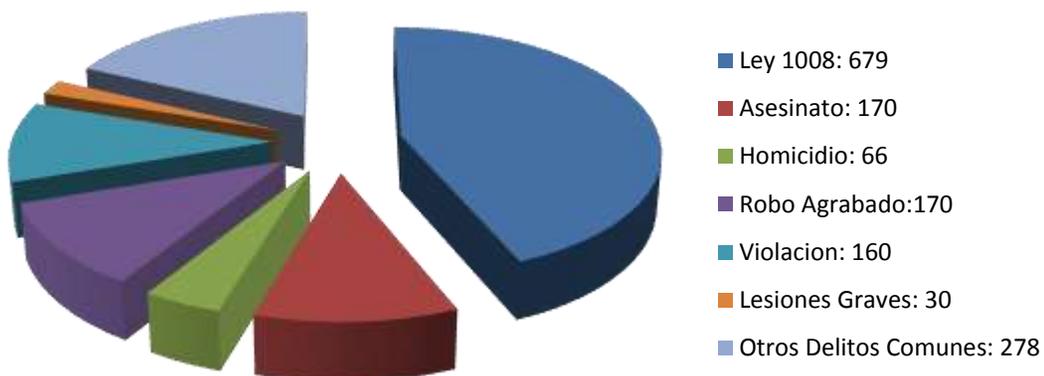
DE UN 100% DE INTERNOS

PRIVADOS DE LIBERTAD CLASIFICADOS POR LA EDAD EN TODO EL PAIS



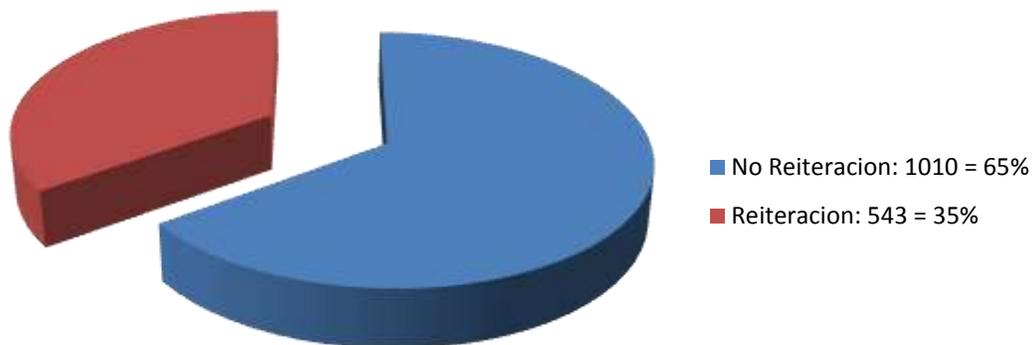
DE UN TOTAL DE 6793 INTERNOS

CLASIFICACION POR DELITO



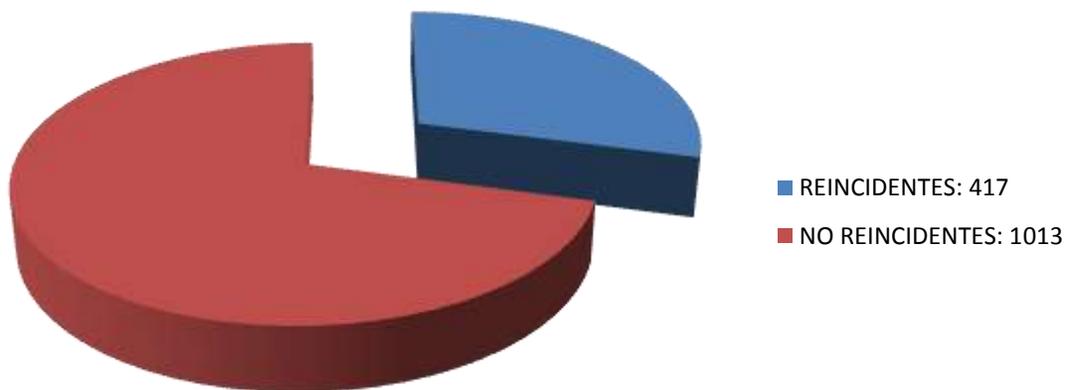
Población total del Penal de San Pedro Octubre 2007

CANTIDAD DE INTERNOS EN LA CARCEL DE SAN PEDRO DE LA PAZ



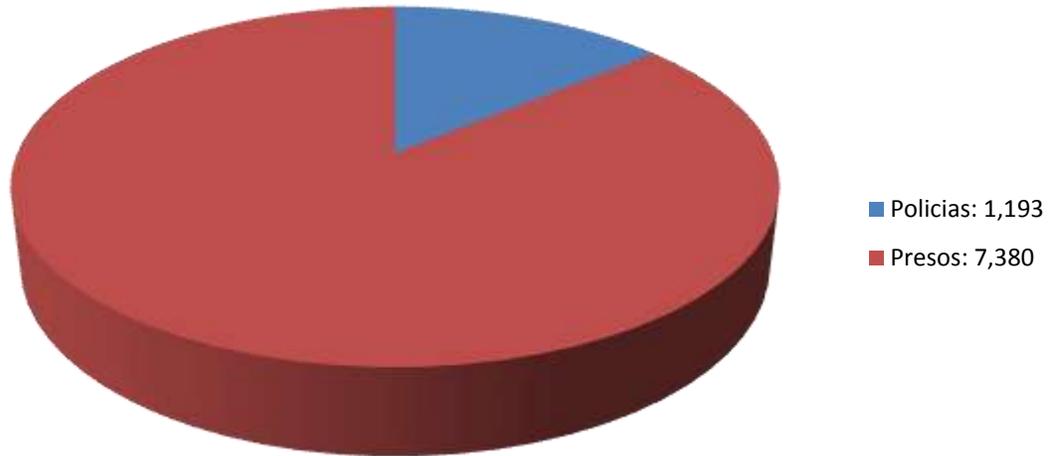
De 1553 (100%) internos del penal de San Pedro.

GRADO DE REINCIDENCIA PENAL DE SAN PEDRO



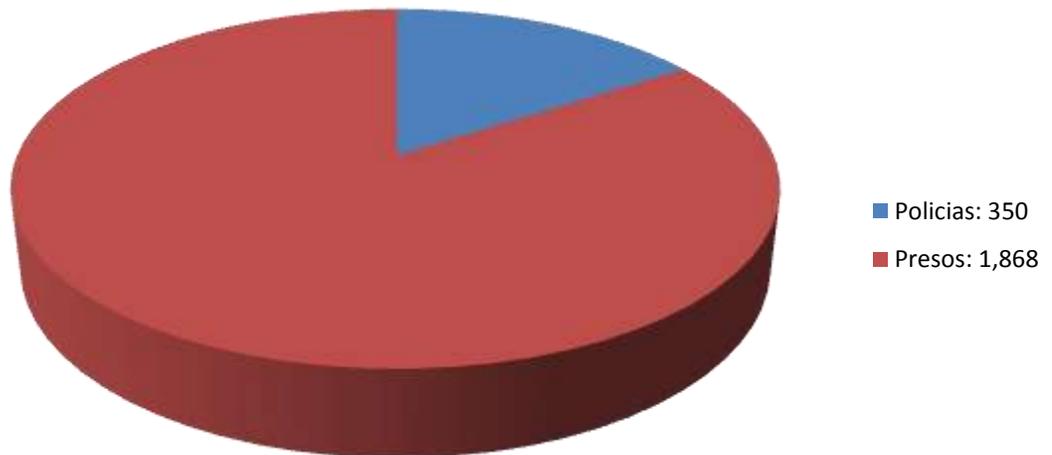
TOTAL: 1430 PRESOS

CANTIDAD DE POLICIAS ASIGNADOS PARA LOS PRESOS EN LAS CARCELES DE BOLIVIA



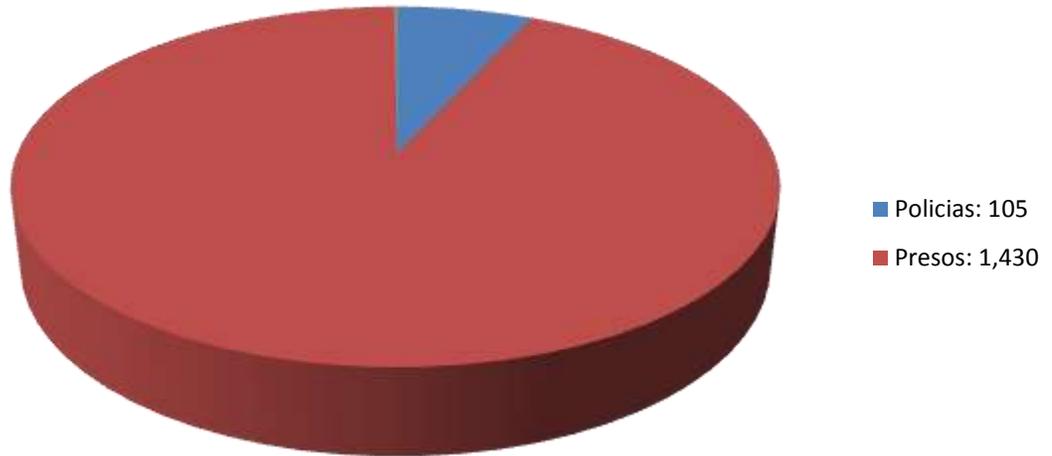
UN POLICÍA POR CADA 6 PRESOS

CANTIDAD DE POLICIAS ASIGNADOS PARA LOS PRESOS EN LAS CARCELES DE LA PAZ



UN POLICÍA POR CADA 5 PRESOS

CANTIDAD DE POLICIAS ASIGNADOS PARA LOS PRESOS EN LA CARCEL DE SAN PEDRO



UN POLICÍA POR CADA 14 PRESOS

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES.-

a) La infraestructura carcelaria actual en Bolivia no se encuentra bien distribuida, mas al contrario dichos centros carcelarios son verdaderas escuelas del delito, porque los presos salen de prisión aprendiendo nuevas formas de delinquir o peores a las formas por la que ingresan al penal esto sucede por la ausencia de una política de verdadera rehabilitación.

b) Para la rehabilitación del interno se debe aplicar políticas de reinserción social, la cárcel no devuelve ciudadanos ideales a la sociedad, puesto que no hay personas de dicha calidad, siendo necesarios introducir mecanismos propios de conciencia.

c) La situación empeora en los internos, se debe tomar en cuenta que uno de los factores porque cometen estos delitos es por la necesidad económica tan apremiante en estos últimos tiempos, ya sea por el desempleo o la relocalización de las fuentes laborales que existe en nuestro país.

d) Se debe tomar en cuenta que una norma legal no solo pretende el castigo del infractor, sino también busca la prevención de la comisión del delito y no solo eso, sino también busca la rehabilitación y reinserción a la sociedad.

e) Se debe plantear un fin objetivo como el de prevenir la influencia de un ambiente criminal a los infractores, mejores condiciones de vida con mejoras en

la construcción puesto que este problema del delito es un mal que aqueja a toda la sociedad y que acrecienta cada día más, se debe tratar de cortar el problema de raíz para que no lleguen a delinquir los internos.

f) La Ley de Ejecución de Penas y Supervisión teóricamente no ha descuidado reglamentar ningún aspecto relativo al tratamiento del interno, sin embargo, en la práctica resulta inaplicable por la ausencia de los mecanismos estructurales pertinentes. Situación que podrá mejorar cuando la vigilancia interna en los penales sea efectiva.

g) Al haber concluido el presente trabajo de investigación y habiendo analizado las opiniones vertidas por los internos del Penal de San Pedro, se alcanzo el objetivo propuesto inicialmente acercándose a la realidad del problema, por lo que se observa la necesidad de crear secciones especiales separadas en nuevas infraestructuras, la necesidad de crear políticas de ayuda reales una vez libre el interno por tanto prevenir la influencia de un ambiente criminal, y buscar una verdadera rehabilitación.

h) En tal sentido, es pertinente afirmar que la hipótesis de trabajo formulada en la presente investigación ha sido demostrada: con la creación de secciones especiales separadas, en una nueva infraestructura en el penal de San Pedro, y políticas de ayuda para prevenir la influencia de un ambiente criminal de los internos.

2. RECOMENDACIONES.-

Proponer a las autoridades la creación de secciones especiales separadas para los internos, en una nueva infraestructura, y posterior política de ayuda al interno para su completa reinserción social.

Se debe dejar el ausentismo por parte de las autoridades actuales y ver con visión progresista la construcción de una nueva cárcel, acorde a las necesidades de cada persona que la ocupa, además que la misma permitirá una reducción considerable del delito.

Se debe aplicar el Art. 71 de la ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley 1008), referente a los bienes incautados y confiscados al narcotráfico los mismos que deben ser destinados para la infraestructura penitenciaria.

Asimismo, efectuar cursos de rehabilitación dentro del Penal, otorgándoles un tratamiento más efectivo a los internos para su reinserción en la sociedad.

Se recomienda que la reiteración deba ser incluida dentro de nuestro código penal, debiendo a la presencia de la misma en un mayor porcentaje dentro de los Centros Penitenciarios.

Inversión económica seria para una nueva infraestructura y la Construcción de una nueva cárcel modelo.

3. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.-

- BRIDKHINA, EUGENIA, 1997 Historia de la Fundación de la Cárcel de San Pedro. Ministerio de Gobierno Régimen Penitenciario
- CARRARA, FRANCISCO, Programa de derecho Criminal. De Palma Editores. Buenos Aires 1980.
- CALON, CUELLO, Analogía Penal.
- CABANELLAS, GUILLERMO, Diccionario Enciclopédico de Derecho usual Buenos Aires. 1979.
- DALEN, Régimen Jurídico y social de la libertad condicional Buenos Aires 1947.
- DEL PONT, MARCO, Penología sistemas carcelarios Buenos Aires 1975.
- DAIEN, SAMUEL, Cárcel enciclopedia jurídica Buenos Aires 1985.
- DE SANTO, VICTO, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Sociales y de Economía Editorial Universidad Buenos Aires 1999.
- GASPAR, La Confesión detención, declaración indagatoria, prisión preventiva, condena, editorial universal 1988.
- GÓMEZ, EUSEBIO. Tratado de derecho penal Compañía Argentina de Editores. Buenos Aires 1939.
- HARB, BENJAMIN MIGUEL, Código Penal Boliviano La Paz- Bolivia 1992
- HERNÁNDEZ, SAMPIERI ROBERTO, 2003 Metodología de la Investigación tercera edición México 2003.
- JIMÉNEZ DE ASUA, La Ley y el delito. Editorial sudamericana Buenos Aires 1974 Jiménez de Asua.
- JIMÉNEZ DE ASUA, Tratado de derecho penal.
- LISZT, FRANZ VON, tratado de Derecho Penal Madrid 1926.
- MICHEL OVANDO, ISABEL Y MANUEL, MICHEL HUERTA, Pre libertad Estudios Penitenciarios Sucre-Bolivia 1994.

- MAPELLI C. BORJA, DR. ROMERO A., MARIO, DR. VALDA M., LUCIO, DR. MIRANDA, H. JAVIER, Situación de las cárceles de Bolivia Ministerio de Gobierno de Bolivia Edición Gaviota del sur S.R.L. agosto 2006.
- NORIEGA, GUILLERMO, Compendio de estadísticas probabilidades y muestreo para auditoria La Paz Bolivia.
- OBLITAS, ENRIQUE, 1975. Tratado de derecho procesal penal.
- OSSORIO, MANUEL, Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.
- DR. PANDO, ROGER, Texto de disertación Ministerio del interior, septiembre 1991.
- ROJAS, RETO GUSTAVO, Reglamentación General del sistema penitenciario La Paz-Bolivia 1980.
- VILLAMOR, LUCIA, Comentarios y adecuaciones a la reforma de las leyes penales La Paz-Bolivia 1997.
- VARGAS, ARTURO, Metodología de la investigación 2004.
- V. THOT, 1937 Ciencias Penitenciarias.
- ZAMORANO, HORACIO, Reglamento carcelario de 1987.
- HARB, BENJAMIN, Derecho Penal 1998.

DOCUMENTOS LEGALES

- Cárcel, Enciclopedia jurídica Ameba Buenos Aires 1985
- Primer seminario nacional sobre régimen penitenciario ejecución de penas Sucre Bolivia 1996. Excelentísima Corte Suprema de justicia Editorial jurídica.
- Penología y sistemas carcelarios ediciones de Palma Buenos Aires 1975.

NORMAS LEGALES APLICADAS

- Constitución Política del Estado, Ley N° 2650 del 13 de abril de 2004.
- Código Penal Boliviano Ley N° 1768 del 18 de marzo de 1997
- Ley de ejecución de penal y supervisión Ley 2298.

INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

- www.sitemacarcelario.com.bo
- www.carceles.com.bo.

anexos

ANEXO 1
PRIMERA ENTREVISTA

NOMBRE: LUIS FERNANDO QUISPE MACHICADO

PROFESION: ABOGADO

PREGUNTA: ¿A su parecer se da la influencia de un ambiente criminal dentro del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la creación de secciones especiales separadas en las cárceles del país?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la construcción de una nueva infraestructura modelo para los internos del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿La ley 2298, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión es realmente aplicada en las cárceles del país?

RESPUESTA: NO

PREGUNTA: ¿Las personas que cometen algún delito a su criterio y experiencia profesional, cuál sería la razón por la que cometen dicho delito?

RESPUESTA: LA POBREZA EN EL PAIS

PREGUNTA: ¿Considera usted, que si se crean secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para los internos del Penal de San Pedro bajarán los índices de delincuencia?

RESPUESTA: SI

ANEXO 2
SEGUNDA ENTREVISTA

NOMBRE: RENAN GALLINATE

PROFESION: ABOGADO

PREGUNTA: ¿A su parecer se da la influencia de un ambiente criminal dentro del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la creación de secciones especiales separadas en las cárceles del país?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la construcción de una nueva infraestructura modelo para los internos del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿La ley 2298, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión es realmente aplicada en las cárceles del país?

RESPUESTA: NO

PREGUNTA: ¿Las personas que cometen algún delito a su criterio y experiencia profesional, cuál sería la razón por la que cometen dicho delito?

RESPUESTA: ECONOMIA DEL PAIS

PREGUNTA: ¿Considera usted, que si se crean secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para los internos del Penal de San Pedro bajarán los índices de delincuencia?

RESPUESTA: SI

ANEXO 3
TERCERA ENTREVISTA

NOMBRE: MARY ROJAS

PROFESION: ABOGADA

PREGUNTA: ¿A su parecer se da la influencia de un ambiente criminal dentro del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la creación de secciones especiales separadas en las cárceles del país?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la construcción de una nueva infraestructura modelo para los internos del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿La ley 2298, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión es realmente aplicada en las cárceles del país?

RESPUESTA: NO

PREGUNTA: ¿Las personas que cometen algún delito a su criterio y experiencia profesional, cuál sería la razón por la que cometen dicho delito?

RESPUESTA: FALTA DE TRABAJO

PREGUNTA: ¿Considera usted, que si se crean secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para los internos del Penal de San Pedro bajarán los índices de delincuencia?

RESPUESTA: SI

ANEXO 4
CUARTA ENTREVISTA

NOMBRE: ERICA MAMANI PILLCO

PROFESION: ABOGADA

PREGUNTA: ¿A su parecer se da la influencia de un ambiente criminal dentro del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la creación de secciones especiales separadas en las cárceles del país?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la construcción de una nueva infraestructura modelo para los internos del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿La ley 2298, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión es realmente aplicada en las cárceles del país?

RESPUESTA: NO

PREGUNTA: ¿Las personas que cometen algún delito a su criterio y experiencia profesional, cuál sería la razón por la que cometen dicho delito?

RESPUESTA: POBREZA

PREGUNTA: ¿Considera usted, que si se crean secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para los internos del Penal de San Pedro bajarán los índices de delincuencia?

RESPUESTA: SI

ANEXO 5
QUINTAENTREVISTA

NOMBRE: JUAN PABLO CRUZ BARRIOS

PROFESION: ABOGADO

PREGUNTA: ¿A su parecer se da la influencia de un ambiente criminal dentro del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la creación de secciones especiales separadas en las cárceles del país?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿Considera Usted necesaria la construcción de una nueva infraestructura modelo para los internos del penal de San Pedro?

RESPUESTA: SI

PREGUNTA: ¿La ley 2298, Ley de Ejecución de Penas y Supervisión es realmente aplicada en las cárceles del país?

RESPUESTA: NO

PREGUNTA: ¿Las personas que cometen algún delito a su criterio y experiencia profesional, cuál sería la razón por la que cometen dicho delito?

RESPUESTA: ECONOMICO

PREGUNTA: ¿Considera usted, que si se crean secciones especiales separadas en una nueva infraestructura para los internos del Penal de San Pedro bajarán los índices de delincuencia?

RESPUESTA: SI

FOTOGRAFIAS



CELDAS DENTRO DEL PENAL



TRABAJOS DENTRO DEL PENAL



SUS HIJOS DENTRO EL PENAL



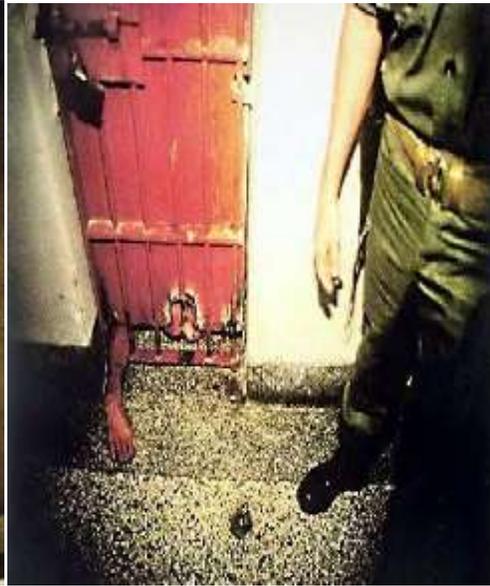
SUS ESPOSAS DENTRO DEL PENAL



COMPARTEN LOS AMBIENTES DEL PENAL



COMPARTEN LAS CELDAS DEL PENAL



HACINAMIENTO DENTRO DEL PENAL



CARCELES EN LATINOAMERICA ECUADOR Y PERU



CARCEL MODERNA EN FRANCIA

